I

(Actos legislativos)

ADOPCIÓN DEFINITIVA (EU, Euratom) 2021/118

del presupuesto rectificativo n.º 9 de la Unión Europea para el ejercicio 2020

EL PRESIDENTE DEL PARLAMENTO EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 314, apartado 4, letra a), y apartado 9,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 106 bis,

Vista la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea ([1]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 ([2]),

Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 ([3]),

Visto el Acuerdo interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera ([4]),

Visto el presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptado definitivamente el 27 de noviembre de 2019 ([5]),

Visto el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10 de la Unión Europea para el ejercicio 2020, adoptado por la Comisión el 9 de octubre de 2020,

Vista la Posición sobre el proyecto de presupuesto rectificativo n.º 10/2020 adoptada por el Consejo el 8 de diciembre de 2020 y transmitida al Parlamento Europeo el 9 de diciembre de 2020,

Vista la aprobación de la Posición del Consejo por parte del Parlamento el 15 de diciembre de 2020,

Vistos los artículos 94 y 96 del Reglamento interno del Parlamento Europeo,

---

([1]) DO L 168 de 7.6.2014, p. 105.
([2]) DO L 193 de 30.7.2018, p. 1.
([3]) DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.
([4]) DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.
([5]) DO L 57 de 27.2.2020.

DECLARA:

Artículo único

El procedimiento previsto en el artículo 314 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ha concluido y el presupuesto rectificativo n.º 9 de la Unión Europea para el ejercicio 2020 ha quedado definitivamente adoptado.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 2020.

El presidente del Parlamento Europeo

D. M. SASSOLI

A. **FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL**
FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

Créditos que se financiarán en el ejercicio 2020 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

GASTOS

Descripción	Presupuesto de 2020 [1]	Presupuesto de 2019 [2]	Variación (%)
1. Crecimiento inteligente e integrador	77 638 514 230	67 556 947 173	+ 14,92%
2. Crecimiento sostenible: recursos naturales	58 703 147 517	57 399 857 331	+ 2,27
3. Seguridad y ciudadanía	6 368 527 141	3 527 434 894	+ 80,54
4. Europa Global	9 698 061 191	9 358 295 603	+ 3,63
5. Administración	10 274 196 704	9 944 904 743	+ 3,31
6. Compensación	p.m.	p.m.	—
Instrumentos especiales	1 425 594 964	705 051 794	+ 102,20
Total de gastos [3]	**164 108 041 747**	**148 492 491 538**	**+ 10,52**

[1] Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2020 (DO L 57 de 27.2.2020, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2020 a n.º 9/2020.
[2] Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n. º 1 a 3/2019.
[3] El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

INGRESOS

Descripción	Presupuesto de 2020 [1]	Presupuesto de 2019 [2]	Variación (%)
Ingresos diversos (títulos 4 a 9)	2 174 450 061	1 894 392 136	+ 14,78
Excedente disponible del ejercicio anterior (capítulo 3 0, artículo 3 0 0)	3 218 373 955	1 802 988 329	+ 78,50
Saldos y ajustes (capítulos 3 1, 3 2, 3 3 y 39)	- 1 116 600 000	p.m.	—
Total de ingresos de los títulos 3 a 9	**4 276 224 016**	**3 697 380 465**	**+ 15,66**
Importe neto de los derechos de aduana y de las cotizaciones por el azúcar (capítulos 1 1 y 1 2)	18 507 300 000	21 471 164 786	–13,80
Recurso propio IVA al tipo uniforme (cuadros 1 y 2, capítulo 1 3)	17 344 303 050	17 738 667 150	–2,22
Resto a financiar con el recurso complementario (recurso propio RNB, cuadro 3, capítulo 1 4)	123 980 214 681	105 585 279 137	+ 17,42
Créditos que se financiarán mediante los recursos propios a los que se refiere el artículo 2 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom [3]	159 831 817 731	144 795 111 073	+ 10,38
Total de los ingresos [4]	**164 108 041 747**	**148 492 491 538**	**+ 10,52**

[1] Las cifras de la presente columna corresponden a las del presupuesto de 2020 (DO L 57 de 27.2.2020, p. 1) más los presupuestos rectificativos nº 1/2020 a n.º 9/2020.

[2] Las cifras de esta columna corresponden al presupuesto 2019 (DO L 67 de 7.3.2019, p. 1), más los presupuestos rectificativos n. º 1 a 3/2019.

[3] Los recursos propios para el presupuesto de 2020 se determinan sobre la base de las previsiones presupuestarias adoptadas en la reunión n.º 178 del Comité Consultivo de Recursos Propios, de 25 de mayo de 2020.

[4] El artículo 310, apartado 1, párrafo tercero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dice: «El presupuesto deberá estar equilibrado en cuanto a ingresos y gastos».

CUADRO 1

Cálculo de la nivelación de las bases armonizadas del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom

Estado miembro	1 % de la base «IVA» sin nivelar	1 % de la renta nacional bruta	Tipo de nivelación (en %)	1 % de la renta nacional bruta multiplicado por el tipo de nivelación	1 % de la base «IVA» nivelada [1]	Estados miembros con base «IVA» nivelada
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Bélgica	1 897 777 000	4 492 260 000	50	2 246 130 000	1 897 777 000	
Bulgaria	271 658 000	568 744 000	50	284 372 000	271 658 000	
Chequia	923 454 000	2 016 108 000	50	1 008 054 000	923 454 000	
Dinamarca	1 134 034 000	2 997 687 000	50	1 498 843 500	1 134 034 000	
Alemania	13 791 909 000	33 548 996 000	50	16 774 498 000	13 791 909 000	
Estonia	127 111 000	260 049 000	50	130 024 500	127 111 000	
Irlanda	916 120 000	2 445 027 000	50	1 222 513 500	916 120 000	
Grecia	689 744 000	1 703 172 000	50	851 586 000	689 744 000	
España	5 257 014 000	11 394 533 000	50	5 697 266 500	5 257 014 000	
Francia	10 437 975 000	23 109 504 000	50	11 554 752 000	10 437 975 000	
Croacia	332 122 000	490 350 000	50	245 175 000	245 175 000	Croacia
Italia	6 554 877 000	16 408 969 000	50	8 204 484 500	6 554 877 000	
Chipre	153 600 000	196 679 000	50	98 339 500	98 339 500	Chipre
Letonia	120 755 000	285 827 000	50	142 913 500	120 755 000	
Lituania	182 105 000	436 918 000	50	218 459 000	182 105 000	
Luxemburgo	304 016 000	427 140 000	50	213 570 000	213 570 000	Luxemburgo
Hungría	570 270 000	1 335 303 000	50	667 651 500	570 270 000	
Malta	91 828 000	115 687 000	50	57 843 500	57 843 500	Malta
Países Bajos	3 090 100 000	7 525 158 000	50	3 762 579 000	3 090 100 000	
Austria	1 737 376 000	3 796 555 000	50	1 898 277 500	1 737 376 000	
Polonia	2 541 144 000	4 975 888 000	50	2 487 944 000	2 487 944 000	Polonia
Portugal	1 022 557 000	1 955 868 000	50	977 934 000	977 934 000	Portugal
Rumanía	814 450 000	2 104 070 000	50	1 052 035 000	814 450 000	
Eslovenia	218 848 000	450 588 000	50	225 294 000	218 848 000	
Eslovaquia	341 044 000	879 905 000	50	439 952 500	341 044 000	
Finlandia	1 018 425 000	2 282 237 000	50	1 141 118 500	1 018 425 000	
Suecia	2 044 088 000	4 664 862 000	50	2 332 431 000	2 044 088 000	
Reino Unido	11 057 452 000	23 933 385 000	50	11 966 692 500	11 057 452 000	
Total	**67 641 853 000**	**154 801 469 000**		**77 400 734 500**	**67 277 392 000**	

[1] La base que se ha de tener en cuenta no excede del 50 % de la RNB.

CUADRO 2

Desglose de los recursos propios procedentes del impuesto sobre el valor añadido (IVA) conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra b), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 3)

Estado miembro	1 % de la base «IVA» nivelada	Tipo uniforme del recurso propio «IVA» (en %)	Recurso propio «IVA» al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	1 897 777 000	0,30	569 333 100
Bulgaria	271 658 000	0,30	81 497 400
Chequia	923 454 000	0,30	277 036 200
Dinamarca	1 134 034 000	0,30	340 210 200
Alemania	13 791 909 000	0,15	2 068 786 350
Estonia	127 111 000	0,30	38 133 300
Irlanda	916 120 000	0,30	274 836 000
Grecia	689 744 000	0,30	206 923 200
España	5 257 014 000	0,30	1 577 104 200
Francia	10 437 975 000	0,30	3 131 392 500
Croacia	245 175 000	0,30	73 552 500
Italia	6 554 877 000	0,30	1 966 463 100
Chipre	98 339 500	0,30	29 501 850
Letonia	120 755 000	0,30	36 226 500
Lituania	182 105 000	0,30	54 631 500
Luxemburgo	213 570 000	0,30	64 071 000
Hungría	570 270 000	0,30	171 081 000
Malta	57 843 500	0,30	17 353 050
Países Bajos	3 090 100 000	0,15	463 515 000
Austria	1 737 376 000	0,30	521 212 800
Polonia	2 487 944 000	0,30	746 383 200
Portugal	977 934 000	0,30	293 380 200
Rumanía	814 450 000	0,30	244 335 000
Eslovenia	218 848 000	0,30	65 654 400
Eslovaquia	341 044 000	0,30	102 313 200
Finlandia	1 018 425 000	0,30	305 527 500
Suecia	2 044 088 000	0,15	306 613 200
Reino Unido	11 057 452 000	0,30	3 317 235 600
Total	**67 277 392 000**		**17 344 303 050**

CUADRO 3

Determinación del tipo uniforme y reparto de los recursos basados en la renta nacional bruta conforme a lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 4)

Estado miembro	1 % de la renta nacional bruta	Tipo uniforme de los recursos propios, «base complementaria»	Recursos propios, «base complementaria», al tipo uniforme
	(1)	(2)	(3) = (1) × (2)
Bélgica	4 492 260 000		3 597 842 855
Bulgaria	568 744 000		455 506 034
Chequia	2 016 108 000		1 614 697 227
Dinamarca	2 997 687 000		2 400 842 061
Alemania	33 548 996 000		26 869 329 814
Estonia	260 049 000		208 272 771
Irlanda	2 445 027 000		1 958 217 673
Grecia	1 703 172 000		1 364 067 354
España	11 394 533 000		9 125 860 734
Francia	23 109 504 000		18 508 359 679
Croacia	490 350 000		392 720 422
Italia	16 408 969 000		13 141 913 397
Chipre	196 679 000		157 519 853
Letonia	285 827 000	[1]0,8008982	228 918 324
Lituania	436 918 000		349 926 831
Luxemburgo	427 140 000		342 095 648
Hungría	1 335 303 000		1 069 441 742
Malta	115 687 000		92 653 508
Países Bajos	7 525 158 000		6 026 885 341
Austria	3 796 555 000		3 040 653 987
Polonia	4 975 888 000		3 985 179 640
Portugal	1 955 868 000		1 566 451 120
Rumanía	2 104 070 000		1 685 145 832
Eslovenia	450 588 000		360 875 109
Eslovaquia	879 905 000		704 714 312
Finlandia	2 282 237 000		1 827 839 458
Suecia	4 664 862 000		3 736 079 483
Reino Unido	23 933 385 000		19 168 204 472
Total	**154 801 469 000**		**123 980 214 681**

[1] Cálculo del tipo: (123 980 214 681) / (154 801 469 000) = 0,800898179338337.

CUADRO 4

Cálculo de la retribución bruta de la contribución de la RNB de Dinamarca, Países Bajos y Suecia y su financiación, de conformidad con el artículo 2, apartado 5 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 6)

Estado miembro	Reducción bruta	Cuotas de las bases «RNB»	Clave RNB aplicada a la reducción bruta	Financiación de la reducción
	(1)	(2)	(3)	(4) = (1) + (3)
Bélgica		2,90	32 992 238	32 992 238
Bulgaria		0,37	4 176 993	4 176 993
Chequia		1,30	14 806 782	14 806 782
Dinamarca	- 146 333 564	1,94	22 015 735	- 124 317 829
Alemania		21,67	246 391 898	246 391 898
Estonia		0,17	1 909 862	1 909 862
Irlanda		1,58	17 956 867	17 956 867
Grecia		1,10	12 508 505	12 508 505
España		7,36	83 684 192	83 684 192
Francia		14,93	169 721 757	169 721 757
Croacia		0,32	3 601 248	3 601 248
Italia		10,60	120 511 416	120 511 416
Chipre		0,13	1 444 458	1 444 458
Letonia		0,18	2 099 182	2 099 182
Lituania		0,28	3 208 831	3 208 831
Luxemburgo		0,28	3 137 019	3 137 019
Hungría		0,86	9 806 786	9 806 786
Malta		0,07	849 633	849 633
Países Bajos	- 782 321 749	4,86	55 266 571	- 727 055 178
Austria		2,45	27 882 813	27 882 813
Polonia		3,21	36 544 119	36 544 119
Portugal		1,26	14 364 365	14 364 365
Rumanía		1,36	15 452 796	15 452 796
Eslovenia		0,29	3 309 227	3 309 227
Eslovaquia		0,57	6 462 234	6 462 234
Finlandia		1,47	16 761 298	16 761 298
Suecia	- 208 243 919	3,01	34 259 869	- 173 984 050
Reino Unido		15,46	175 772 538	175 772 538
Total	**- 1 136 899 232**	**100,00**	**1 136 899 232**	**0**

Deflactor de precios del PIB UE, en EUR (previsiones económicas de la primavera de 2019): (a) 2011 EU-27 = 100,0000 / (b) 2013 EU-27 = 102,9958 (c) 2013 EU-28 = 102,9874 / (d) 2020 EU-28 = 112,5551

Cantidad única fija para los Países Bajos, a precios de 2020: 695 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 782 321 749 EUR

Cantidad única fija para Suecia, a precios de 2020: 185 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 208 243 919 EUR

Cantidad única fija para Dinamarca, a precios de 2020: 130 000 000 EUR × [(b/a) × (d/c)] = 146 333 564 EUR

CUADRO 5.1

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2019 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 1 5)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,0617	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,6186	
3. (1) − (2)	8,4431	
4. Total de gastos asignados		133 761 974 693
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		33 495 190 550
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) − (5)		100 266 784 143
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 587 332 443
8. Ventaja del Reino Unido [3]		459 372 003
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) − (8)		5 127 960 440
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		- 42 372 235
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) − (10)		5 170 332 675

[1] Porcentajes redondeados.
[2] El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
[3] La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
[4] Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).

CUADRO 5.2

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2015 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	19,1419	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,5894	
3. (1) − (2)	11,5525	
4. Total de gastos asignados		**129 135 893 336**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		31 639 878 296
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) − (5)		97 496 015 040
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		7 433 724 758
8. Ventaja del Reino Unido [3]		1 381 345 015
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) − (8)		6 052 379 743
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		- 74 320 246
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) − (10) [5]		6 126 699 989

(1) Porcentajes redondeados.
(2) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).
(5) Nota: La diferencia de 70 358 142 EUR entre el importe definitivo de la corrección británica de 2015 (6 126 699 989 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2015 (6 056 341 847 EUR en el PR n.º 5/2016) se financia con cargo al capítulo 35 del PR n.º 7/2020.

CUADRO 5.3

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2016 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 3 5)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	17,3576	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	7,6922	
3. (1) − (2)	9,6654	
4. Total de gastos asignados		**117 460 512 555**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		25 403 051 464
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) − (5)		92 057 461 091
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 872 505 812
8. Ventaja del Reino Unido [3]		851 694 541
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) − (8)		5 020 811 271
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		- 40 846 944
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) − (10) [5]		5 061 658 216

(1) Porcentajes redondeados.
(2) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).
(5) Nota: La diferencia de 129 067 338 EUR entre el importe definitivo de la corrección británica de 2016 (5 061 658 216 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2016 (4 932 590 878 EUR en el PR n.º 6/2017) se financia con cargo al capítulo 35 del PR n.º 7/2020.

CUADRO 5.4

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2017 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 3 6)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	15,9063	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	6,9862	
3. (1) − (2)	8,9201	
4. Total de gastos asignados		**110 891 011 881**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		20 917 337 083
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) − (5)		89 973 674 798
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		5 297 002 140
8. Ventaja del Reino Unido [3]		147 663 777
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) − (8)		5 149 338 362
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		- 9 019 736
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) − (10) [5]		5 158 358 098

(1) Porcentajes redondeados.
(2) El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
(3) La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
(4) Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).
(5) Nota: La diferencia de 224 420 455 EUR entre el importe provisional de la corrección británica de 2017 (5 158 358 098 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2017 (4 933 937 643 EUR en el PR n.º 6/2018) se financia con cargo al capítulo 36 del PR n.º 7/2020.

CUADRO 5.5

Corrección de los desequilibrios presupuestarios en favor del Reino Unido correspondiente al ejercicio de 2018 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2014/335/UE, Euratom (capítulo 3 6)

Descripción	Coeficiente [1] (%)	Importe
1. Cuota porcentual del Reino Unido en el total de las bases IVA nocionales no niveladas	16,0805	
2. Cuota porcentual del Reino Unido (en %) en los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación	6,7158	
3. (1) − (2)	9,3646	
4. Total de gastos asignados		**129 720 353 887**
5 Gasto relacionado con la ampliación [2]		31 051 543 542
6. Total de los gastos asignados ajustados a los gastos derivados de la ampliación = (4) − (5)		98 668 810 345
7. Importe inicial de la corrección del Reino Unido = (3) × (6) × 0,66		6 098 379 860
8. Ventaja del Reino Unido [3]		620 706 683
9. Corrección de base del Reino Unido = (7) − (8)		5 477 673 177
10. Beneficios excepcionales correspondientes a los recursos propios tradicionales [4]		- 38 961 662
11. Corrección en favor del Reino Unido = (9) − (10) [5]		5 516 634 839

[1] Porcentajes redondeados.
[2] El importe de los gastos relativos a la ampliación corresponde al gasto asignado total en 13 Estados miembros (que se adhirieron a la Unión después del 30 de abril de 2004), con excepción de los pagos agrícolas directos y los gastos de mercado, así como de la parte de los gastos de desarrollo rural derivados del FEOGA, sección de Garantía.
[3] La «ventaja británica» corresponde al beneficio que obtiene el Reino Unido con el paso al IVA nivelado y la introducción de los recursos propios basados en la RNB.
[4] Estos beneficios excepcionales se deben a los beneficios netos del Reino Unido correspondientes al incremento —del 10 % al 20 % al 1 de enero de 2014 — en el porcentaje de los recursos propios tradicionales que los Estados miembros retienen para cubrir sus gastos de recaudación de los recursos propios tradicionales (RPT).
[5] Nota: La diferencia de 493 106 163 EUR entre el importe definitivo de la corrección británica de 2018 (5 516 634 839 EUR, según lo calculado anteriormente) y el importe presupuestado anteriormente de esa misma corrección británica de 2018 (5 023 528 676 EUR en el Presupuesto de 2019) se financia con cargo al capítulo 36 del PR n.º 7/2020.

CUADRO 6.1

Cálculo de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido por un importe de - 5 170 332 675 EUR (capítulo 1 5)

Estados miembros	Cuotas de las bases «RNB»	Cuotas sin el Reino Unido	Cuotas sin Alemania, Países Bajos, Austria, Suecia y el Reino Unido	3/4 de la cuota de Alemania, Países Bajos, Austria y Suecia en la columna (2)	Columna (4) desglosada según la clave de la columna (3)	Clave de financiación	Clave de financiación aplicada a la corrección
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6) = (2) + (4) + (5)	(7)
Bélgica	2,90	3,43	5,52		1,57	5,00	258 550 776
Bulgaria	0,37	0,43	0,70		0,20	0,63	32 733 903
Chequia	1,30	1,54	2,48		0,70	2,24	116 036 536
Dinamarca	1,94	2,29	3,69		1,05	3,34	172 531 042
Alemania	21,67	25,64	0,00	- 19,23	0,00	6,41	331 363 203
Estonia	0,17	0,20	0,32		0,09	0,29	14 967 048
Irlanda	1,58	1,87	3,01		0,85	2,72	140 722 849
Grecia	1,10	1,30	2,09		0,59	1,90	98 025 591
España	7,36	8,71	14,01		3,98	12,68	655 809 180
Francia	14,93	17,66	28,41		8,07	25,72	1 330 061 079
Croacia	0,32	0,37	0,60		0,17	0,55	28 221 958
Italia	10,60	12,54	20,18		5,73	18,27	944 413 650
Chipre	0,13	0,15	0,24		0,07	0,22	11 319 805
Letonia	0,18	0,22	0,35		0,10	0,32	16 450 694
Lituania	0,28	0,33	0,54		0,15	0,49	25 146 694
Luxemburgo	0,28	0,33	0,53		0,15	0,48	24 583 924
Hungría	0,86	1,02	1,64		0,47	1,49	76 852 993
Malta	0,07	0,09	0,14		0,04	0,13	6 658 333
Países Bajos	4,86	5,75	0,00	- 4,31	0,00	1,44	74 325 934
Austria	2,45	2,90	0,00	- 2,18	0,00	0,73	37 498 548
Polonia	3,21	3,80	6,12		1,74	5,54	286 385 851
Portugal	1,26	1,49	2,40		0,68	2,18	112 569 439
Rumanía	1,36	1,61	2,59		0,73	2,34	121 099 164
Eslovenia	0,29	0,34	0,55		0,16	0,50	25 933 467
Eslovaquia	0,57	0,67	1,08		0,31	0,98	50 642 688
Finlandia	1,47	1,74	2,81		0,80	2,54	131 353 516
Suecia	3,01	3,56	0,00	-2,67	0,00	0,89	46 074 810
Reino Unido	15,46	0,00	0,00		0,00	0,00	0
Total	**100,00**	**100,00**	**100,00**	**- 28,39**	**28,39**	**100,00**	**5 170 332 675**

Los cálculos se efectúan con una precisión de 15 decimales.

CUADRO 6.2

Financiación de la corrección definitiva en favor del Reino Unido de 2015 (capítulo 35)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	1 267 154
Bulgaria	3 148 896
Chequia	4 903 895
Dinamarca	6 556 672
Alemania	4 385 985
Estonia	303 635
Irlanda	20 284 145
Grecia	504 408
España	1 272 857
Francia	5 838 257
Croacia	1 207 446
Italia	19 287 491
Chipre	627 536
Letonia	- 619 579
Lituania	- 208 473
Luxemburgo	866 089
Hungría	2 764 651
Malta	310 080
Países Bajos	- 260 138
Austria	1 362 429
Polonia	- 9 542 201
Portugal	476 355
Rumanía	1 609 226
Eslovenia	123 083
Eslovaquia	1 555 233
Finlandia	4 733 265
Suecia	- 2 400 255
Reino Unido	- 70 358 142
Total	**0**

CUADRO 6.3

Financiación de la corrección definitiva en favor del Reino Unido de 2016 (capítulo 35)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	12 381 389
Bulgaria	1 683 717
Chequia	6 602 363
Dinamarca	3 769 035
Alemania	5 007 497
Estonia	892 527
Irlanda	3 060 816
Grecia	- 239 791
España	4 704 411
Francia	26 115 146
Croacia	1 550 836
Italia	26 775 334
Chipre	893 340
Letonia	185 011
Lituania	904 487
Luxemburgo	- 272 563
Hungría	2 362 157
Malta	310 901
Países Bajos	3 455 636
Austria	855 227
Polonia	15 053 623
Portugal	2 825 093
Rumanía	5 438 400
Eslovenia	821 604
Eslovaquia	454 399
Finlandia	3 348 353
Suecia	128 390
Reino Unido	- 129 067 338
Total	**0**

CUADRO 6.4

Actualización intermedia de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido de 2017 (Capítulo 36)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	15 856 715
Bulgaria	3 231 445
Chequia	3 814 138
Dinamarca	10 232 027
Alemania	12 286 393
Estonia	1 271 298
Irlanda	5 263 528
Grecia	4 209 140
España	23 937 729
Francia	58 977 709
Croacia	1 777 843
Italia	45 010 069
Chipre	752 318
Letonia	741 095
Lituania	1 627 128
Luxemburgo	374 066
Hungría	3 692 230
Malta	265 690
Países Bajos	4 759 697
Austria	1 361 203
Polonia	5 297 081
Portugal	6 203 836
Rumanía	5 382 461
Eslovenia	765 633
Eslovaquia	1 500 046
Finlandia	5 572 775
Suecia	257 162
Reino Unido	- 224 420 455
Total	**0**

CUADRO 6.5

Actualización intermedia de la financiación de la corrección en favor del Reino Unido de 2018 (Capítulo 36)

Estado miembro	Importe
	(1)
Bélgica	27 909 738
Bulgaria	5 747 148
Chequia	12 780 811
Dinamarca	17 414 841
Alemania	26 899 549
Estonia	2 324 061
Irlanda	13 878 796
Grecia	7 355 826
España	58 628 464
Francia	132 102 159
Croacia	3 326 099
Italia	80 506 049
Chipre	1 290 517
Letonia	1 428 955
Lituania	3 518 387
Luxemburgo	3 459 527
Hungría	9 060 360
Malta	599 078
Países Bajos	7 666 480
Austria	3 225 174
Polonia	25 585 020
Portugal	12 696 708
Rumanía	15 373 126
Eslovenia	1 888 602
Eslovaquia	3 559 433
Finlandia	9 899 420
Suecia	4 981 835
Reino Unido	- 493 106 163
Total	**0**

CUADRO 7

Resumen de la financiación [1] del presupuesto general por tipo de recurso propio y por Estado miembro

Estado miembro	Recursos propios tradicionales (RPT)				Recursos propios basados en el IVA y la RNB, incluidos los ajustes						Total de los recursos propios [2]
	Cotizaciones netas en el sector del azúcar (80 %)	Derechos de aduana netos (80 %)	Total de los recursos propios tradicionales netos (80 %)	Gastos de recaudación (20 % de los RPT brutos) (p.m.)	Recurso propio IVA	Recurso propio RNB	Reducciones en favor de: Dinamarca, Países Bajos y Suecia	Corrección del Reino Unido	«Contribuciones nacionales» totales	Cuota en las «contribuciones nacionales» totales (%)	
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9) = (5) + (6) + (7) + (8)	(10)	(11) = (3) + (9)
Bélgica	0	1 855 200 000	1 855 200 000	463 800 000	569 333 100	3 597 842 855	32 992 238	315 965 772	4 516 133 965	3.20	6 371 333 965
Bulgaria	0	77 000 000	77 000 000	19 250 000	81 497 400	455 506 034	4 176 993	46 545 109	587 725 536	0.42	664 725 536
Chequia	0	257 600 000	257 600 000	64 400 000	277 036 200	1 614 697 227	14 806 782	144 137 743	2 050 677 952	1.45	2 308 277 952
Dinamarca	0	316 900 000	316 900 000	79 225 000	340 210 200	2 400 842 061	- 124 317 829	210 503 617	2 827 238 049	2.00	3 144 138 049
Alemania	0	3 682 900 000	3 682 900 000	920 725 000	2 068 786 350	26 869 329 814	246 391 898	379 942 627	29 564 450 689	20.92	33 247 350 689
Estonia	0	36 400 000	36 400 000	9 100 000	38 133 300	208 272 771	1 909 862	19 758 569	268 074 502	0.19	304 474 502
Irlanda	0	239 800 000	239 800 000	59 950 000	274 836 000	1 958 217 673	17 956 867	183 210 134	2 434 220 674	1.72	2 674 020 674
Grecia	0	227 100 000	227 100 000	56 775 000	206 923 200	1 364 067 354	12 508 505	109 855 174	1 693 354 233	1.20	1 920 454 233
España	0	1 145 600 000	1 145 600 000	286 400 000	1 577 104 200	9 125 860 734	83 684 192	744 352 641	11 531 001 767	8.16	12 676 601 767
Francia	0	1 492 900 000	1 492 900 000	373 225 000	3 131 392 500	18 508 359 679	169 721 757	1 553 094 350	23 362 568 286	16.53	24 855 468 286
Croacia	0	29 500 000	29 500 000	7 375 000	73 552 500	392 720 422	3 601 248	36 084 182	505 958 352	0.36	535 458 352
Italia	0	1 548 800 000	1 548 800 000	387 200 000	1 966 463 100	13 141 913 397	120 511 416	1 115 992 593	16 344 880 506	11.57	17 893 680 506
Chipre	0	25 000 000	25 000 000	6 250 000	29 501 850	157 519 853	1 444 458	14 883 516	203 349 677	0.14	228 349 677
Letonia	0	36 400 000	36 400 000	9 100 000	36 226 500	228 918 324	2 099 182	18 186 176	285 430 182	0.20	321 830 182
Lituania	0	90 500 000	90 500 000	22 625 000	54 631 500	349 926 831	3 208 831	30 988 223	438 755 385	0.31	529 255 385
Luxemburgo	0	17 700 000	17 700 000	4 425 000	64 071 000	342 095 648	3 137 019	29 011 043	438 314 710	0.31	456 014 710
Hungría	0	164 900 000	164 900 000	41 225 000	171 081 000	1 069 441 742	9 806 786	94 732 391	1 345 061 919	0.95	1 509 961 919
Malta	0	13 400 000	13 400 000	3 350 000	17 353 050	92 653 508	849 633	8 144 082	119 000 273	0.08	132 400 273
Países Bajos	0	2 461 700 000	2 461 700 000	615 425 000	463 515 000	6 026 885 341	- 727 055 178	89 947 609	5 853 292 772	4.14	8 314 992 772
Austria	0	188 000 000	188 000 000	47 000 000	521 212 800	3 040 653 987	27 882 813	44 302 581	3 634 052 181	2.57	3 822 052 181
Polonia	0	734 900 000	734 900 000	183 725 000	746 383 200	3 985 179 640	36 544 119	322 779 374	5 090 886 333	3.60	5 825 786 333
Portugal	0	179 800 000	179 800 000	44 950 000	293 380 200	1 566 451 120	14 364 365	134 771 431	2 008 967 116	1.42	2 188 767 116
Rumanía	0	164 900 000	164 900 000	41 225 000	244 335 000	1 685 145 832	15 452 796	148 902 377	2 093 836 005	1.48	2 258 736 005
Eslovenia	0	71 000 000	71 000 000	17 750 000	65 654 400	360 875 109	3 309 227	29 532 389	459 371 125	0.33	530 371 125
Eslovaquia	0	74 100 000	74 100 000	18 525 000	102 313 200	704 714 312	6 462 234	57 711 799	871 201 545	0.62	945 301 545
Finlandia	0	136 700 000	136 700 000	34 175 000	305 527 500	1 827 839 458	16 761 298	154 907 329	2 305 035 585	1.63	2 441 735 585
Suecia	0	436 100 000	436 100 000	109 025 000	306 613 200	3 736 079 483	- 173 984 050	49 041 942	3 917 750 575	2.77	4 353 850 575
Reino Unido	0	2 802 500 000	2 802 500 000	700 625 000	3 317 235 600	19 168 204 472	175 772 538	- 6 087 284 773	16 573 927 837	11.73	19 376 427 837
Total	0	18 507 300 000	18 507 300 000	4 626 825 000	17 344 303 050	123 980 214 681	0	0	141 324 517 731	100,00	159 831 817 731

[1] p.m. (recursos propios + otros ingresos = ingresos totales = gastos totales); (159 831 817 731 + 4 276 224 016 = 164 108 041 747 = 164 108 041 747).
[2] Total de los recursos propios en porcentaje de la RNB: (159 831 817 731) / (15 480 146 900 000) = 1,03 %; techo de los recursos propios en porcentaje de la RNB: 1,20%

B. **ESTADO GENERAL DE INGRESOS POR LÍNEA PRESUPUESTARIA**

Título	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
1	RECURSOS PROPIOS	157 674 476 865	2 157 340 866	159 831 817 731
3	EXCEDENTES, SALDOS Y AJUSTES	2 817 773 955	– 716 000 000	2 101 773 955
4	INGRESOS PROCEDENTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LAS INSTITUCIONES Y OTROS ORGANISMOS DE LA UNIÓN	1 651 322 700		1 651 322 700
5	INGRESOS PROCEDENTES DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS INSTITUCIONES	15 050 000		15 050 000
6	CONTRIBUCIONES Y RESTITUCIONES RELATIVAS A ACUERDOS Y PROGRAMAS DE LA UNIÓN	130 000 000		130 000 000
7	INTERESES DE DEMORA Y MULTAS	233 000 000	128 000 000	361 000 000
8	EMPRÉSTITOS Y PRÉSTAMOS	2 076 361		2 076 361
9	INGRESOS DIVERSOS	15 001 000		15 001 000
	TOTAL	**162 538 700 881**	**1 569 340 866**	**164 108 041 747**

TÍTULO 1

Recursos propios

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
1 1	COTIZACIONES Y OTROS DERECHOS PREVISTOS EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR DEL AZÚCAR [ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM]	p.m.	p.m.	p.m.
1 2	DERECHOS DE ADUANA Y OTROS DERECHOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA A), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	18 507 300 000	p.m.	18 507 300 000
1 3	RECURSOS PROPIOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA B), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	17 344 303 050	p.m.	17 344 303 050
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM	121 822 873 815	2 157 340 866	123 980 214 681
1 5	CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS	0	p.m.	0
1 6	REDUCCIÓN BRUTA DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL BASADA EN LA RNB CONCEDIDA A ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS	0	p.m.	0
	Título 1 — Total	**157 674 476 865**	**2 157 340 866**	**159 831 817 731**

TÍTULO 1
Recursos propios

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
1 4	RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM			
1 4 0	***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***	121 822 873 815	2 157 340 866	123 980 214 681
	CAPÍTULO 1 4 — TOTAL	**121 822 873 815**	**2 157 340 866**	**123 980 214 681**

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 ***Recursos propios basados en la Renta Nacional Bruta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, letra c), de la Decisión 2014/335/UE, Euratom***

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
121 822 873 815	2 157 340 866	123 980 214 681

Comentarios

Los recursos basados en la renta nacional bruta son recursos «adicionales» que proporcionan los ingresos necesarios para cubrir, en un ejercicio determinado, los gastos que exceden del importe percibido en concepto de recursos propios tradicionales, de pagos en virtud del IVA y de otros ingresos. Los recursos basados en la renta nacional bruta garantizan implícitamente que el presupuesto general de la Unión está siempre equilibrado *ex ante*.

El tipo de referencia de los recursos basados en la renta nacional bruta está determinado por los recursos adicionales necesarios para financiar los gastos presupuestados no cubiertos por los otros recursos (pagos en virtud del IVA, recursos propios tradicionales y otros ingresos). Así pues, se aplica un tipo de referencia a la renta nacional bruta de cada uno de los Estados miembros.

El tipo que hay que aplicar a la renta nacional bruta de los Estados miembros para el ejercicio financiero de 2020 es del 0,8009 %.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105), y en particular su artículo 2, apartado 1, letra c).

CAPÍTULO 1 4 — RECURSOS PROPIOS BASADOS EN LA RENTA NACIONAL BRUTA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, APARTADO 1, LETRA C), DE LA DECISIÓN 2014/335/UE, EURATOM *(continuación)*

1 4 0 *(continuación)*

Estados miembros	Presupuesto de 2020	Presupuesto rectificativo n.º 9/2020	Nuevo importe
Bélgica	3 535 237 919	62 604 936	3 597 842 855
Bulgaria	447 579 916	7 926 118	455 506 034
Chequia	1 586 600 386	28 096 841	1 614 697 227
Dinamarca	2 359 065 760	41 776 301	2 400 842 061
Alemania	26 401 785 028	467 544 786	26 869 329 814
Estonia	204 648 681	3 624 090	208 272 771
Irlanda	1 924 143 341	34 074 332	1 958 217 673
Grecia	1 340 331 645	23 735 709	1 364 067 354
España	8 967 064 491	158 796 243	9 125 860 734
Francia	18 186 301 512	322 058 167	18 508 359 679
Croacia	385 886 817	6 833 605	392 720 422
Italia	12 913 235 080	228 678 317	13 141 913 397
Chipre	154 778 899	2 740 954	157 519 853
Letonia	224 934 988	3 983 336	228 918 324
Lituania	343 837 864	6 088 967	349 926 831
Luxemburgo	336 142 949	5 952 699	342 095 648
Hungría	1 050 832 721	18 609 021	1 069 441 742
Malta	91 041 273	1 612 235	92 653 508
Países Bajos	5 922 013 398	104 871 943	6 026 885 341
Austria	2 987 744 520	52 909 467	3 040 653 987
Polonia	3 915 834 778	69 344 862	3 985 179 640
Portugal	1 539 193 795	27 257 325	1 566 451 120
Rumanía	1 655 823 138	29 322 694	1 685 145 832
Eslovenia	354 595 634	6 279 475	360 875 109
Eslovaquia	692 451 800	12 262 512	704 714 312
Finlandia	1 796 033 796	31 805 662	1 827 839 458
Suecia	3 671 069 134	65 010 349	3 736 079 483
Reino Unido	18 834 664 552	333 539 920	19 168 204 472
Total del artículo 1 4 0	121 822 873 815	2 157 340 866	123 980 214 681

TÍTULO 3

Excedentes, saldos y ajustes

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
3 0	Excedente disponible del ejercicio anterior	3 218 373 955	p.m.	3 218 373 955
3 1	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS BASADOS EN EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10	p.m.	p.m.	p.m.
3 2	SALDOS Y AJUSTES DE SALDOS, BASADOS EN LA RENTA/PRODUCTO NACIONAL BRUTO, CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTANTES DE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 10	p.m.	p.m.	p.m.
3 3	COMPENSACIÓN DE LOS AJUSTES DE LOS RECURSOS PROPIOS BASADOS EN EL IVA Y LA RNB PARA EJERCICIOS ANTERIORES	p.m.	p.m.	p.m.
3 4	AJUSTE CORRESPONDIENTE A LA NO PARTICIPACIÓN DE ALGUNOS ESTADOS MIEMBROS EN DETERMINADAS POLÍTICAS EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA	p.m.	p.m.	p.m.
3 5	RESULTADO DEL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	0	p.m.	0
3 6	RESULTADO DE LAS ACTUALIZACIONES INTERMEDIAS DEL CÁLCULO DE LA FINANCIACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL REINO UNIDO	0	p.m.	0
3 7	AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE RECURSOS PROPIOS	p.m.	p.m.	p.m.
3 8	AJUSTE RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL MARCO DE CONTINGENCIA	p.m.	p.m.	p.m.
3 9	AJUSTE RELACIONADO CON LAS DIFERENCIAS EN EL TIPO DE CAMBIO POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PROPIOS	– 400 600 000	– 716 000 000	–1 116 600 000
	Título 3 — Total	**2 817 773 955**	**– 716 000 000**	**2 101 773 955**

TÍTULO 3
Excedentes, saldos y ajustes

CAPÍTULO 3 9 — AJUSTE RELACIONADO CON LAS DIFERENCIAS EN EL TIPO DE CAMBIO POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PROPIOS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
3 9	AJUSTE RELACIONADO CON LAS DIFERENCIAS EN EL TIPO DE CAMBIO POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PROPIOS			
3 9 0	***Ajuste relacionado con las diferencias en el tipo de cambio por lo que respecta a los recursos propios***	– 400 600 000	– 716 000 000	–1 116 600 000
	CAPÍTULO 3 9 — TOTAL	**– 400 600 000**	**– 716 000 000**	**–1 116 600 000**

CAPÍTULO 3 9 — AJUSTE RELACIONADO CON LAS DIFERENCIAS EN EL TIPO DE CAMBIO POR LO QUE RESPECTA A LOS RECURSOS PROPIOS *(continuación)*

3 9 0 ***Ajuste relacionado con las diferencias en el tipo de cambio por lo que respecta a los recursos propios***

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
– 400 600 000	– 716 000 000	–1 116 600 000

Comentarios

Artículo nuevo

Esta partida se destina a financiar las pérdidas o ganancias significativas derivadas de las diferencias entre los tipos de cambio previstos en el artículo 10 *bis*, apartado 1, del Reglamento n.º 609/2014 para la conversión en moneda nacional de los importes presupuestados por lo que respecta a los recursos propios, por una parte, y los tipos de cambio utilizados para consignar los importes en las cuentas de la Comisión, por otra.

Bases jurídicas

Decisión 2014/335/UE, Euratom del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea (DO L 168 de 7.6.2014, p. 105).

Reglamento (UE, Euratom) n.º 609/2014 del Consejo, de 26 de mayo de 2014, sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de los recursos propios tradicionales y basados en el IVA y en la RNB y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería (DO L 168 de 7.6.2014, p. 39), y en particular su artículo 10 *bis*, apartado 1.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1), y en particular su artículo 19, apartado 3.

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA Y OTROS INTERESES DE MULTAS	15 000 000	p.m.	15 000 000
7 1	MULTAS Y SANCIONES	218 000 000	128 000 000	346 000 000
	Título 7 — Total	**233 000 000**	**128 000 000**	**361 000 000**

TÍTULO 7
INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
7 1	MULTAS Y SANCIONES			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia***	185 000 000	71 000 000	256 000 000
7 1 1	***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***	33 000 000	57 000 000	90 000 000
7 1 2	***Multas impuestas por fraude e irregularidades que perjudican los intereses financieros de la Unión***	p.m.		p.m.
7 1 3	***Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
7 1 9	***Otras multas y sanciones***			
7 1 9 0	Otras multas y sanciones — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
7 1 9 1	Otras multas y sanciones no afectadas	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 9 — Total	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	**218 000 000**	**128 000 000**	**346 000 000**

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 0 ***Multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones en relación con la aplicación de las normas sobre competencia***

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
185 000 000	71 000 000	256 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer a las empresas y a las asociaciones de empresas multas, multas coercitivas periódicas y otras sanciones cuando no respeten las prohibiciones establecidas en los Reglamentos que se citan a continuación o en los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o no cumplen las obligaciones previstas en los mismos.

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá efectuar un pago provisional a la Comisión o proporcionarle una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como los intereses o recargos, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n. º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n. º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 1 ***Multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado***

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
33 000 000	57 000 000	90 000 000

Comentarios

Este artículo se destina a registrar multas e importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

SECCIÓN III

COMISIÓN

COMISIÓN

Ingresos

Título	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
4	Ingresos procedentes de personas vinculadas a la institución y otros organismos de la Unión	1 270 037 095	p.m.	1 270 037 095
5	Ingresos procedentes del funcionamiento administrativo de la institución	15 000 000	p.m.	15 000 000
6	Contribuciones y restituciones relativas a acuerdos y programas de la Unión	130 000 000	p.m.	130 000 000
7	Intereses de demora y multas	233 000 000	128 000 000	361 000 000
8	Empréstitos y préstamos	2 076 361	p.m.	2 076 361
9	Ingresos diversos	15 000 000	p.m.	15 000 000
	Total	**1 665 113 456**	**128 000 000**	**1 793 113 456**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
7 0	INTERESES DE DEMORA E INTERESES DE MULTAS	15 000 000	p.m.	15 000 000
7 1	MULTAS Y SANCIONES	218 000 000	128 000 000	346 000 000
	Título 7 — Total	**233 000 000**	**128 000 000**	**361 000 000**

COMISIÓN

TÍTULO 7

INTERESES DE DEMORA Y MULTAS

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
7 1	MULTAS Y SANCIONES			
7 1 0	***Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia***	185 000 000	71 000 000	256 000 000
7 1 1	***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***	33 000 000	57 000 000	90 000 000
7 1 2	***Multas que sancionan los fraudes e irregularidades cometidos en detrimento de los intereses financieros de la Unión***	p.m.		p.m.
7 1 3	***Multas en el marco de la gobernanza económica de la Unión — Ingresos afectados***	p.m.		p.m.
7 1 9	***Otras multas y multas coercitivas***			
7 1 9 0	Otras multas y multas coercitivas — Ingresos afectados	p.m.		p.m.
7 1 9 1	Otras multas y multas coercitivas no afectadas	p.m.		p.m.
	Artículo 7 1 9 — Total	p.m.		p.m.
	CAPÍTULO 7 1 — TOTAL	**218 000 000**	**128 000 000**	**346 000 000**

7 1 0 Multas, multas coercitivas y sanciones relacionadas con la aplicación de las normas sobre competencia

Cifras (Créditos no disociados)

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
185 000 000	71 000 000	256 000 000

Comentarios

La Comisión puede imponer multas, multas coercitivas y sanciones a empresas o asociaciones de empresas por empresas y grupos de empresas por infracciones o incumplimiento de sus obligaciones en virtud de los reglamentos indicados a continuación o en virtud de los artículos 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN

CAPÍTULO 7 1 — MULTAS Y SANCIONES *(continuación)*

7 1 0 *(continuación)*

Las multas deben pagarse normalmente en los tres meses que siguen a la notificación de la decisión de la Comisión. No obstante, la Comisión no cobra el importe debido cuando la empresa interpone un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La empresa deberá realizar a la Comisión un pago provisional o poner a su disposición, a más tardar en la fecha de vencimiento del pago, una garantía financiera que cubra tanto el principal de la deuda como sus intereses y recargos.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n. º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas de competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

Reglamento (CE) n. º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1), y en particular sus artículos 14 y 15.

Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

7 1 1 ***Multas coercitivas y sumas a tanto alzado impuestas a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Tratado***

Cifras (Créditos no disociados)

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
33 000 000	57 000 000	90 000 000

Comentarios

Este artículo se destina a consignar las multas coercitivas y los importes a tanto alzado impuestos a los Estados miembros en caso de no ejecución de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea por incumplimiento de las obligaciones que se derivan del Tratado.

Bases jurídicas

Artículo 260, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

COMISIÓN

GASTOS

Título	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
01	ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	550 910 219	1 501 374 219			550 910 219	1 501 374 219
02	MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	3 203 612 540	2 706 787 634		93 800 000	3 203 612 540	2 800 587 634
03	COMPETENCIA	116 380 398	116 380 398			116 380 398	116 380 398
04	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	14 881 605 545	14 894 134 411	−3 105 725		14 878 499 820	14 894 134 411
05	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	58 698 932 091	57 007 767 922	48 655 078	798 655 078	58 747 587 169	57 806 423 000
06	MOVILIDAD Y TRANSPORTES	4 871 268 495	3 065 461 523		100 000 000	4 871 268 495	3 165 461 523
07	MEDIO AMBIENTE	555 989 653	410 691 242			555 989 653	410 691 242
08	INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN	7 987 937 964	7 093 573 238			7 987 937 964	7 093 573 238
09	REDES DE COMUNICACIONES, CONTENIDOS Y TECNOLOGÍA	2 684 291 569	2 310 507 713			2 684 291 569	2 310 507 713
10	INVESTIGACIÓN DIRECTA	452 584 121	446 424 944			452 584 121	446 424 944
11	ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA	1 096 734 831	904 804 693			1 096 734 831	904 804 693
	Reservas (40 02 41)	*67 843 000*	*64 300 000*			*67 843 000*	*64 300 000*
		1 164 577 831	969 104 693			1 164 577 831	969 104 693
12	ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	114 419 241	115 165 918	−9 114 212	−9 114 212	105 305 029	106 051 706
13	POLÍTICA REGIONAL Y URBANA	43 478 605 137	40 662 502 062			43 478 605 137	40 662 502 062
14	FISCALIDAD Y UNIÓN ADUANERA	177 055 750	170 293 750			177 055 750	170 293 750
15	EDUCACIÓN Y CULTURA	4 828 897 829	4 457 288 075			4 828 897 829	4 457 288 075
16	COMUNICACIÓN	219 381 095	216 738 095			219 381 095	216 738 095
17	SALUD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA	668 839 926	625 083 932			668 839 926	625 083 932
18	MIGRACIÓN Y ASUNTOS DE INTERIOR	5 727 715 528	5 276 600 656			5 727 715 528	5 276 600 656

COMISIÓN

Título	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
	Reservas (40 02 41)	*1 003 000*	*1 003 000*			*1 003 000*	*1 003 000*
		5 728 718 528	5 277 603 656			5 728 718 528	5 277 603 656
19	INSTRUMENTOS DE POLÍTICA EXTERIOR	907 036 746	808 717 831			907 036 746	808 717 831
20	COMERCIO	119 662 291	118 971 291			119 662 291	118 971 291
21	COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO	3 819 395 952	3 320 689 539		90 000 000	3 819 395 952	3 410 689 539
22	NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	4 449 309 007	3 479 739 705		496 000 000	4 449 309 007	3 975 739 705
23	AYUDA HUMANITARIA Y PROTECCIÓN CIVIL	2 225 017 691	1 604 881 622			2 225 017 691	1 604 881 622
24	LUCHA CONTRA EL FRAUDE	84 569 600	80 879 853			84 569 600	80 879 853
25	COORDINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA COMISIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO	261 638 248	262 663 248			261 638 248	262 663 248
26	ADMINISTRACIÓN	1 169 128 790	1 168 977 000			1 169 128 790	1 168 977 000
27	PRESUPUESTOS	72 732 451	72 732 451			72 732 451	72 732 451
28	AUDITORÍA	20 254 041	20 254 041			20 254 041	20 254 041
29	ESTADÍSTICAS	162 101 479	159 101 479			162 101 479	159 101 479
30	PENSIONES Y OTROS GASTOS CONEXOS	2 133 215 000	2 133 215 000			2 133 215 000	2 133 215 000
31	SERVICIOS LINGÜÍSTICOS	410 651 078	410 651 078			410 651 078	410 651 078
32	ENERGÍA	2 399 423 663	1 870 314 222			2 399 423 663	1 870 314 222
33	JUSTICIA Y CONSUMIDORES	285 532 215	281 548 093			285 532 215	281 548 093
34	ACCIÓN POR EL CLIMA	180 975 805	114 778 918			180 975 805	114 778 918
40	RESERVAS	537 763 000	358 500 000			537 763 000	358 500 000
	Total	**169 622 414 989**	**158 313 498 796**	**36 435 141**	**1 569 340 866**	**169 658 850 130**	**159 882 839 662**
	De los cuales reservas (40 02 41)	***68 846 000***	***65 303 000***			***68 846 000***	***65 303 000***

COMISIÓN

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES	142 129 182	142 129 182			142 129 182	142 129 182
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	408 008 400	364 696 716		93 800 000	408 008 400	458 496 716
02 03	MERCADO INTERIOR DE BIENES Y SERVICIOS	118 595 657	112 479 117			118 595 657	112 479 117
02 04	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS EMPRESAS	397 801 382	353 755 000			397 801 382	353 755 000
02 05	PROGRAMAS EUROPEOS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE (EGNOS Y GALILEO)	1 238 630 919	984 727 619			1 238 630 919	984 727 619
02 06	PROGRAMA EUROPEO DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA	643 947 000	549 000 000			643 947 000	549 000 000
02 07	PROGRAMA EUROPEO DE DESARROLLO INDUSTRIAL EN MATERIA DE DEFENSA	254 500 000	200 000 000			254 500 000	200 000 000
	Título 02 — Total	**3 203 612 540**	**2 706 787 634**		**93 800 000**	**3 203 612 540**	**2 800 587 634**

TÍTULO 02

MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02	COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS							
02 02 01	***Promover el emprendimiento y mejorar la competitividad y el acceso a los mercados de las empresas de la Unión***	1.1	135 298 400	143 261 000			135 298 400	143 261 000
02 02 02	***Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda***	1.1	269 160 000	215 000 000		93 800 000	269 160 000	308 800 000
02 02 51	***Finalización de antiguas actividades en el ámbito de la competitividad y el emprendimiento***	1.1	p.m.	639 000			p.m.	639 000
02 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
02 02 77 03	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 10	Acción preparatoria — Euromed — Emprendedores innovadores por el cambio	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 16	Proyecto piloto — Sobre el futuro del sector manufacturero	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 17	Proyecto piloto — La transmisión de empresas a los trabajadores con arreglo al modelo cooperativo: garantizar la sostenibilidad de las pymes	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 18	Proyecto piloto — Inversoras providenciales	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 19	Proyecto piloto — Turismo mundial	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 21	Acción preparatoria — Producto turístico europeo relacionado con la cultura a escala transnacional	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02 77	*(continuación)*							
02 02 77 23	Proyecto piloto — Youth on the SPOT Asociación especial sobre turismo	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 24	Proyecto piloto — Marca «Destino Europa»: promoción de Europa en el sector del turismo	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 25	Proyecto piloto – Refuerzo de la capacidad empresarial de los jóvenes migrantes	1.1	p.m.	531 206			p.m.	531 206
02 02 77 26	Proyecto piloto — Iniciativa para empresas emergentes del sector de la economía colaborativa: financiar el futuro del emprendimiento europeo	1.1	p.m.	566 300			p.m.	566 300
02 02 77 27	Proyecto piloto — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la UE	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 28	Proyecto piloto — Instrumento para pymes a fin de mejorar la participación de la mujer	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 29	Acción preparatoria — La Capital Europea del Turismo	1.1	p.m.	740 700			p.m.	740 700
02 02 77 30	Proyecto piloto — Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación (ALECO)	1.1	p.m.	225 000			p.m.	225 000
02 02 77 31	Acción preparatoria — Europa de la cultura: promoción de los tesoros europeos	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 32	Acción preparatoria — Turismo mundial	1.1	p.m.	720 000			p.m.	720 000
02 02 77 33	Acción preparatoria — Capacitación empresarial para jóvenes migrantes	1.1	p.m.	366 010			p.m.	366 010

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
02 02 77	*(continuación)*							
02 02 77 34	Proyecto piloto — Favorecer la capacidad de internacionalización mediante redes europeas de pymes	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
02 02 77 35	Acción preparatoria — Acelerar la modernización industrial mejorando el apoyo a las estructuras de demostración paneuropea Impresión en 3D	1.1	p.m.	100 000			p.m.	100 000
02 02 77 36	Acción preparatoria — Cir©Lean: Red de fomento empresarial para las pymes de la Unión con miras al aprovechamiento de las oportunidades empresariales que ofrece la economía circular	1.1	p.m.	450 000			p.m.	450 000
02 02 77 38	Acción preparatoria — Reducción del desempleo juvenil y creación de cooperativas para aumentar las oportunidades de trabajo en la Unión	1.1	p.m.	600 000			p.m.	600 000
02 02 77 39	Proyecto piloto — Calidad de los servicios en el sector turístico	1.1	350 000	207 500			350 000	207 500
02 02 77 40	Proyecto piloto —- Acceso a internet de banda ancha a través de satélite para aportar contenidos educativos multimedia a las escuelas desconectadas	1.1	p.m.	490 000			p.m.	490 000
02 02 77 41	Acción preparatoria — Erasmus para Jóvenes Emprendedores Global/Alcanzar el liderazgo en el emprendimiento y oportunidades de cooperación	1.1	2 200 000	550 000			2 200 000	550 000
02 02 77 42	Proyecto piloto — Destinos inteligentes	1.1	1 000 000	250 000			1 000 000	250 000
	Artículo 02 02 77 — Subtotal		3 550 000	5 796 716			3 550 000	5 796 716
	Capítulo 02 02 — Total		**408 008 400**	**364 696 716**		**93 800 000**	**408 008 400**	**458 496 716**

02 02 02 Mejorar el acceso a la financiación de las pequeñas y medianas empresas (pymes) en forma de capital y de deuda

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
269 160 000	215 000 000		93 800 000	269 160 000	308 800 000

COMISIÓN
TÍTULO 02 — MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito deberá utilizarse para mejorar el acceso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), incluidas las empresas de mujeres emprendedoras, a la financiación en forma de capital y de deuda durante sus fases de puesta en marcha, crecimiento y transferencia.

Un instrumento de garantías de préstamo proporciona contragarantías, garantías directas y otros acuerdos de riesgo compartido para: financiación de deuda, lo que reducirá las dificultades particulares a que se enfrentan pymes viables para acceder a financiación, bien por el riesgo más elevado que se percibe de ellas, o bien por su falta de reserva de garantía subsidiaria suficiente, y titulización de carteras de deuda de pymes.

Un mecanismo de capital para el crecimiento (EFG) permite inversiones en fondos de capital riesgo que invierten en pymes que se encuentren en una fase de expansión y crecimiento, adoptando al mismo tiempo un planteamiento no discriminatorio y sensible a los aspectos de género, en particular en las que realicen operaciones transfronterizas. Existirá la posibilidad de invertir en fondos para actividades iniciales en conjunción con el instrumento de capital para I+D+i en el marco de Horizonte 2020. En caso de inversiones conjuntas en fondos multifase, se proporcionarán inversiones sobre una base proporcional con cargo al EFG del programa COSME y al instrumento de capital para I+D +i en el marco de Horizonte 2020. La ayuda del FEAG procederá directamente del Fondo Europeo de Inversiones (FEI) o de otras entidades encargadas de la ejecución en nombre de la Comisión, o de fondos de fondos o de instrumentos de inversión que realizan inversiones transfronterizas.

A los créditos consignados en este artículo deben añadirse las contribuciones de los Estados miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular en su artículo 82 y en su Protocolo 32. A título informativo, dichos importes proceden de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC imputadas al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribuciones que constituyen ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que forma parte integrante del presupuesto general.

Cualesquiera ingresos procedentes de las contribuciones de los países candidatos y, en su caso, de los posibles candidatos de los Balcanes Occidentales, por su participación en los programas de la Unión, que se consignan en la partida 6 0 3 1 del estado de ingresos, podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios, utilizando la misma proporción que la existente entre el importe autorizado de gastos de gestión administrativa y los créditos totales del programa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f), del Reglamento Financiero.

Los reembolsos de los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 209, apartado 3, del Reglamento Financiero, incluidos los reembolsos de capital, la liberación de garantías, y devolución del principal de los préstamos, abonados a la Comisión y consignados en la partida 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán dar lugar a la apertura de créditos suplementarios conforme a lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, y en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

El importe correspondiente de los ingresos afectados se estima en 27 300 000 EUR.

CAPÍTULO 02 02 — COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS Y LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS *(continuación)*

02 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión nº 1639/2006/CE (DO L 347 de 20.12.2013, p. 33), y en particular su artículo 3, apartado 1.

COMISIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	100 653 552	100 653 552			100 653 552	100 653 552
04 02	FONDO SOCIAL EUROPEO	13 938 716 897	14 044 900 000			13 938 716 897	14 044 900 000
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN	263 527 350	246 380 859	–3 105 725		260 421 625	246 380 859
	Reservas (40 02 41)						
		263 527 350	246 380 859	–3 105 725		260 421 625	246 380 859
04 04	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN	p.m.	10 000 000			p.m.	10 000 000
04 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS	p.m.	11 300 000			p.m.	11 300 000
04 06	FONDO DE AYUDA EUROPEA PARA LAS PERSONAS MÁS DESFAVORECIDAS	578 707 746	480 900 000			578 707 746	480 900 000
	Título 04 — Total	**14 881 605 545**	**14 894 134 411**	**–3 105 725**		**14 878 499 820**	**14 894 134 411**
	Reservas (40 02 41)						
		14 881 605 545	**14 894 134 411**	**–3 105 725**		**14 878 499 820**	**14 894 134 411**

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

TÍTULO 04

EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03	EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN							
04 03 01	***Prerrogativas y competencias específicas***							
04 03 01 01	Gastos de reuniones de consulta preliminares con representantes sindicales	1.1	450 000	335 000			450 000	335 000
04 03 01 03	Libre circulación de los trabajadores, coordinación de los sistemas de seguridad social y medidas en beneficio de los migrantes, incluidos los procedentes de terceros países	1.1	9 423 000	9 000 000			9 423 000	9 000 000
04 03 01 04	Análisis y estudios sobre la situación social, la demografía y la familia	1.1	3 663 000	3 000 000			3 663 000	3 000 000
04 03 01 05	Acciones de formación e información dirigidas a las organizaciones de trabajadores	1.1	20 784 000	19 400 000			20 784 000	19 400 000
04 03 01 06	Información, consulta y participación de los representantes de las empresas	1.1	7 100 000	5 000 000			7 100 000	5 000 000
04 03 01 08	Relaciones laborales y diálogo social	1.1	15 500 000	10 000 000			15 500 000	10 000 000
	Artículo 04 03 01 — Subtotal		56 920 000	46 735 000			56 920 000	46 735 000
04 03 02	***Programa de la Unión Europea para el Empleo e Innovación Social***							
04 03 02 01	Progress — Apoyar el desarrollo, la aplicación, el seguimiento y la evaluación del empleo y la política social en la Unión, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	1.1	77 900 000	58 900 000			77 900 000	58 900 000

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03 02	*(continuación)*							
04 03 02 02	EURES — Promover la movilidad geográfica voluntaria de los trabajadores y potenciar las oportunidades de empleo	1.1	22 476 491	22 000 000			22 476 491	22 000 000
04 03 02 03	Microfinanciación y Emprendimiento Social — Aumentar el acceso a la financiación, y la disponibilidad de la misma, a las personas físicas y jurídicas, especialmente entre las personas más excluidas del mercado de trabajo y las empresas sociales.	1.1	14 235 000	21 500 000			14 235 000	21 500 000
	Artículo 04 03 02 — Subtotal		114 611 491	102 400 000			114 611 491	102 400 000
04 03 11	***Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo***	1.1	21 053 025	21 053 025			21 053 025	21 053 025
04 03 12	***Agencia Europea de Seguridad y la Salud en el Trabajo***	1.1	15 507 072	15 507 072			15 507 072	15 507 072
04 03 13	***Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop)***	1.1	17 815 490	17 815 490			17 815 490	17 815 490
04 03 14	***Fundación Europea de Formación***	4	20 937 022	20 937 022			20 937 022	20 937 022
04 03 15	***Autoridad Laboral Europea***	1.1	15 683 250	15 683 250	–3 105 725		12 577 525	15 683 250
	Reservas (40 02 41)							
			15 683 250	15 683 250	–3 105 725		12 577 525	15 683 250
04 03 51	***Finalización de Progress***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 52	***Finalización de EURES***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 53	***Finalización de otras actividades***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
04 03 77 02	Proyecto piloto — Promover la defensa de la vivienda	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 07	Acción preparatoria —Tu primer empleo EURES	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 08	Proyecto piloto — Solidaridad social para la integración social	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 09	Acción preparatoria — Centros de información para los trabajadores desplazados y los trabajadores migrantes	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 13	Acción preparatoria — Medidas de activación destinadas a los jóvenes: aplicación de la iniciativa «Juventud en Movimiento»	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 14	Acción preparatoria — Innovación Social Impulsada por Empresarios Sociales y Jóvenes	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 17	Proyecto piloto — Tarjeta de seguridad social	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 18	Acción preparatoria — Solidaridad social para la integración social	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 19	Acción preparatoria — Apoyo a la inclusión activa de los migrantes desfavorecidos en Europa mediante el desarrollo y la puesta a prueba de centros locales dedicados a la integración social y económica.	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 21	Proyecto piloto — Aplicación y servicio del lenguaje de signos en tiempo real de la Unión Europea	3	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
04 03 77	*(continuación)*							
04 03 77 23	Acción preparatoria — Reactivate — Programa de movilidad en el interior de la Unión para desempleados mayores de 35 años	1.1	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
04 03 77 24	Proyecto piloto — Empleo de calidad para las personas que inician su carrera profesional a través del emprendimiento	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 25	Acción preparatoria — Sistema de Garantía Infantil — Establecimiento de una garantía infantil europea y su apoyo financiero	1.1	p.m.	5 000 000			p.m.	5 000 000
04 03 77 26	Proyecto piloto — Marco europeo para la movilidad de los aprendices: Desarrollo de la ciudadanía europea y de competencias mediante la integración de los jóvenes en el mercado laboral	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 27	Proyecto piloto — Fomento de las cooperativas de trabajadores domésticos y de los cheques-servicio	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
04 03 77 29	Proyecto piloto — El papel del salario mínimo en el establecimiento de la Garantía Laboral Universal	1.1	1 000 000	250 000			1 000 000	250 000
	Artículo 04 03 77 — Subtotal		1 000 000	6 250 000			1 000 000	6 250 000
	Capítulo 04 03 — Total		**263 527 350**	**246 380 859**	**–3 105 725**		**260 421 625**	**246 380 859**

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 15 Autoridad Laboral Europea

Cifras (Créditos disociados)

	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
15 683 250	15 683 250	−3 105 725		12 577 525	15 683 250	
Reservas (40 02 41)						
Total	15 683 250	15 683 250	−3 105 725		12 577 525	15 683 250

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 15 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los gastos de personal y los gastos administrativos de la Autoridad Laboral Europea (ALE) (títulos 1 y 2), así como los gastos operativos del programa de trabajo (título 3).

La Autoridad deberá comunicar al Parlamento Europeo y al Consejo las transferencias de créditos entre gastos operativos y gastos de funcionamiento.

A los créditos consignados en el presente artículo deben añadirse los importes de las contribuciones de los Estados miembros de la AELC, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en particular en su artículo 82 y en su protocolo 32. A título informativo, estos importes proceden de la contribución de los Estados miembros de la AELC imputada al artículo 6 3 0 del estado de ingresos, contribución que constituye ingresos afectados con arreglo a lo establecido en el artículo 21, apartado 2, letras b), e) y f) del Reglamento Financiero; conllevan la apertura de los créditos correspondientes y su ejecución en el marco del anexo «Espacio Económico Europeo» de la presente parte del estado de gastos de la presente sección, que constituye parte integrante del presupuesto general.

El objetivo de la Autoridad será contribuir a garantizar una movilidad laboral equitativa en toda la Unión y ayudar a los Estados miembros y a la Comisión en la coordinación de los sistemas de seguridad social de la Unión. Con este fin, la Autoridad facilita el acceso a la información sobre los derechos y las obligaciones en materia de movilidad laboral en toda la Unión, así como a los servicios pertinentes; facilitará y mejorará la cooperación entre los Estados miembros para hacer cumplir el Derecho pertinente de la Unión en toda la Unión, incluida la facilitación de inspecciones concertadas y conjuntas; mediará y facilitará soluciones en caso de litigios transfronterizos entre Estados miembros y apoyará la cooperación entre Estados miembros en la lucha contra el trabajo no declarado.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 15 683 250 EUR.

Este crédito se destina a cubrir las acciones necesarias para cumplir las misiones de la ALE tal como se definen en el Reglamento (EU) 2019/1149, y en particular en el artículo 4:

— facilitar el acceso a la información,

— facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros con vistas a una aplicación y una garantía de cumplimiento coherentes, eficientes y efectivas del Derecho de la Unión pertinente,

— coordinar y apoyar inspecciones concertadas y conjuntas,

— efectuar análisis y evaluaciones de riesgos sobre asuntos relacionados con la movilidad laboral transfronteriza,

— apoyar a los Estados miembros en la creación de capacidades para la aplicación y la garantía de cumplimiento efectivos del Derecho de la Unión pertinente,

— apoyar a los Estados miembros en la lucha contra el trabajo no declarado,

— mediar en los litigios entre Estados miembros sobre la aplicación del Derecho de la Unión pertinente.

La plantilla del personal de la Autoridad figura en el anexo «Personal», de la presente sección.

COMISIÓN
TÍTULO 04 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN

CAPÍTULO 04 03 — EMPLEO, ASUNTOS SOCIALES E INCLUSIÓN *(continuación)*

04 03 15 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344 (DO L 186 de 11.7.2019, p. 21).

COMISIÓN

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	137 274 998	137 274 998			137 274 998	137 274 998
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS	2 530 100 000	2 504 093 192	48 655 078	48 655 078	2 578 755 078	2 552 748 270
05 03	PAGOS DIRECTOS DESTINADOS A CONTRIBUIR A LA RENTA AGRARIA, LIMITANDO LA VARIABILIDAD DE LA MISMA, Y QUE CUMPLAN LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	40 621 000 000	40 621 000 000			40 621 000 000	40 621 000 000
05 04	DESARROLLO RURAL	14 693 560 347	13 115 023 550		750 000 000	14 693 560 347	13 865 023 550
05 05	INSTRUMENTO DE AYUDA PREADHESIÓN — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	102 178 364	118 000 000			102 178 364	118 000 000
05 06	ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA POLÍTICA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6 440 000	6 440 000			6 440 000	6 440 000
05 07	AUDITORÍA DE LOS GASTOS AGRÍCOLAS FINANCIADOS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE GARANTÍA (FEAGA)	205 862 760	205 625 821			205 862 760	205 625 821
05 08	ESTRATEGIA POLÍTICA Y COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA AGRÍCOLA Y DE DESARROLLO RURAL	44 103 927	42 817 295			44 103 927	42 817 295
05 09	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	358 411 695	257 493 066			358 411 695	257 493 066
	Título 05 — Total	**58 698 932 091**	**57 007 767 922**	**48 655 078**	**798 655 078**	**58 747 587 169**	**57 806 423 000**

TÍTULO 05

AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02	MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS							
05 02 01	***Cereales***							
05 02 01 01	Restituciones por exportación de cereales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 01 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de cereales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 01 99	Otras medidas para los cereales	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 02	***Arroz***							
05 02 02 01	Restituciones por exportación de arroz	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 02 02	Intervenciones en forma de almacenamiento de arroz	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 02 99	Otras medidas (arroz)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 03	***Restituciones por productos que no figuran en el anexo I del TFUE***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 04	***Programas de ayuda alimentaria***							
05 02 04 99	Otras medidas para programas alimentarios	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 04 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 05	***Azúcar***							
05 02 05 01	Restituciones por exportación de azúcar e isoglucosa	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 05	*(continuación)*							
05 02 05 03	Restituciones por producción de azúcar destinado a la industria química	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 05 08	Almacenamiento privado de azúcar	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 05 99	Otras medidas para el azúcar	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 05 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 06	***Aceite de oliva***							
05 02 06 03	Almacenamiento privado de aceite de oliva	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 06 05	Medidas de mejora de la calidad	2	46 000 000	46 000 000			46 000 000	46 000 000
05 02 06 99	Otras medidas para el aceite de oliva	2	100 000	100 000			100 000	100 000
	Artículo 05 02 06 — Subtotal		46 100 000	46 100 000			46 100 000	46 100 000
05 02 07	***Plantas textiles***							
05 02 07 02	Almacenamiento privado de fibras de lino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 07 03	Algodón — Programas nacionales de reestructuración	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 07 99	Otras medidas para plantas textiles	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 07 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 08	***Frutas y hortalizas***							
05 02 08 03	Fondos operativos para las organizaciones de productores	2	699 000 000	699 000 000	48 655 078	48 655 078	747 655 078	747 655 078
05 02 08 11	Ayuda a las agrupaciones de productores previamente reconocidas	2	1 000 000	1 000 000			1 000 000	1 000 000
05 02 08 12	Plan de consumo de fruta en las escuelas	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 08 99	Otras medidas para frutas y hortalizas	2	500 000	500 000			500 000	500 000
	Artículo 05 02 08 — Subtotal		700 500 000	700 500 000	48 655 078	48 655 078	749 155 078	749 155 078
05 02 09	***Sector vitivinícola***							
05 02 09 08	Programas nacionales de apoyo al sector vitivinícola	2	1 026 000 000	1 026 000 000			1 026 000 000	1 026 000 000
05 02 09 99	Otras medidas para el sector de la viticultura	2	100 000	100 000			100 000	100 000
	Artículo 05 02 09 — Subtotal		1 026 100 000	1 026 100 000			1 026 100 000	1 026 100 000
05 02 10	***Promoción***							
05 02 10 01	Medidas de promoción: pagos de los Estados miembros	2	86 000 000	86 000 000			86 000 000	86 000 000
05 02 10 02	Medidas de promoción: pagos directos de la Unión	2	100 900 000	74 893 192			100 900 000	74 893 192

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 10	*(continuación)*							
05 02 10 99	Otras medidas para la promoción	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 10 — Subtotal		186 900 000	160 893 192			186 900 000	160 893 192
05 02 11	***Otros productos vegetales y medidas varias***							
05 02 11 03	Lúpulos — Ayudas a las organizaciones de productores	2	2 300 000	2 300 000			2 300 000	2 300 000
05 02 11 04	Programas de Opciones Específicas por la Lejanía y la Insularidad (POSEI) (excluidos los pagos directos)	2	232 000 000	232 000 000			232 000 000	232 000 000
05 02 11 99	Otros gastos para otros productos vegetales y medidas varias	2	100 000	100 000			100 000	100 000
	Artículo 05 02 11 — Subtotal		234 400 000	234 400 000			234 400 000	234 400 000
05 02 12	***Leche y productos lácteos***							
05 02 12 01	Restituciones por leche y productos lácteos	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 02	Medidas de almacenamiento de leche desnatada en polvo	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 04	Medidas de almacenamiento de mantequilla y nata	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 06	Almacenamiento privado de determinados quesos	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 08	Distribución de leche a centros escolares	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 09	Distribución de productos lácteos como repuesta de emergencia a las crisis humanitarias	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 12 99	Otras medidas para la leche y los productos lácteos	2	100 000	100 000			100 000	100 000
	Artículo 05 02 12 — Subtotal		100 000	100 000			100 000	100 000
05 02 13	***Carne de vacuno***							
05 02 13 01	Restituciones en el sector de la carne de vacuno	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 13 02	Medidas de almacenamiento de carne de vacuno	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 13 04	Restituciones por animales vivos	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 13 99	Otras medidas para la carne de vacuno	2	50 000 000	50 000 000			50 000 000	50 000 000
	Artículo 05 02 13 — Subtotal		50 000 000	50 000 000			50 000 000	50 000 000
05 02 14	***Carne de ovino y caprino***							
05 02 14 01	Almacenamiento privado de carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 14 99	Otras medidas para la carne de ovino y de caprino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 02 14 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 02 15	***Carne de porcino, huevos y aves de corral, apicultura y otros productos de origen animal***							
05 02 15 01	Restituciones en el sector de la carne de porcino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 02	Almacenamiento privado de carne de porcino	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 04	Restituciones en el sector de los huevos	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 05	Restituciones en el sector de la carne de aves de corral	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 02 15 06	Ayuda específica a la apicultura	2	39 000 000	39 000 000			39 000 000	39 000 000
05 02 15 99	Otras medidas para la carne de porcino, de aves de corral, huevos, apicultura y otros productos animales	2	32 000 000	32 000 000			32 000 000	32 000 000
	Artículo 05 02 15 — Subtotal		71 000 000	71 000 000			71 000 000	71 000 000
05 02 18	***Programas escolares***	2	215 000 000	215 000 000			215 000 000	215 000 000
	Capítulo 05 02 — Total		**2 530 100 000**	**2 504 093 192**	**48 655 078**	**48 655 078**	**2 578 755 078**	**2 552 748 270**

CAPÍTULO 05 02 — MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGRÍCOLA A TRAVÉS DE LAS INTERVENCIONES EN LOS MERCADOS AGRÍCOLAS *(continuación)*

Comentarios

Todo ingreso consignado en el artículo 6 7 0 del estado de ingresos puede dar lugar a la provisión de créditos suplementarios de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

En el marco de la determinación de los créditos presupuestarios del presente capítulo, se ha tenido en cuenta un importe de 150 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 0 1 del estado de ingresos para el artículo 05 02 08, en particular para la partida 05 02 08 03.

Las siguientes bases jurídicas se aplican a todos los artículos y partidas de este capítulo, salvo indicación contraria.

Bases jurídicas

Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) (DO L 299 de 16.11.2007, p. 1).

Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Reglamento (UE) n.º 1370/2013 del Consejo, de 16 de diciembre de 2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de productos agrícolas (DO L 346 de 20.12.2013, p. 12).

05 02 08 Frutas y hortalizas

05 02 08 03 Fondos operativos para las organizaciones de productores

Cifras (Créditos no disociados)

Presupuesto 2020	Presupuesto rectificativo nº 9/2020	Nuevo importe
699 000 000	48 655 078	747 655 078

Comentarios

Este crédito se destina a cubrir la financiación parcial por parte de la Unión de los gastos relativos a los fondos operativos de las organizaciones de productores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 a 38 y 152 a 160 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04	DESARROLLO RURAL							
05 04 01	***Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación 2000-2006***							
05 04 01 14	Desarrollo rural financiado por la sección de Garantía del FEOGA — Período de programación de 2000-2006	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 01 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 03	***Finalización de otras medidas***							
05 04 03 02	Recursos genéticos animales y vegetales — Finalización de medidas anteriores	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 03 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 05	***Finalización del Desarrollo rural financiado mediante el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (2007-2013)***							
05 04 05 01	Programas de desarrollo rural	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 05 02	Asistencia técnica operativa	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 05 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 51	***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA — Períodos de programación anteriores a 2000***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
05 04 52	***Finalización del desarrollo rural financiado por la sección de Orientación del FEOGA y el instrumento transitorio para la financiación del desarrollo rural por la sección de Garantía del FEOGA en los nuevos Estados miembros — Período de programación 2006-2000***	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 60	***Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)***							
05 04 60 01	Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador	2	14 675 251 797	13 100 000 000		750 000 000	14 675 251 797	13 850 000 000
05 04 60 02	Asistencia técnica operativa	2	18 308 550	15 023 550			18 308 550	15 023 550
05 04 60 03	Asistencia técnica operativa gestionada por la Comisión a petición de un Estado miembro	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
05 04 60 04	Cuerpo Europeo de Solidaridad Contribución del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)	2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 05 04 60 — Subtotal		14 693 560 347	13 115 023 550		750 000 000	14 693 560 347	13 865 023 550
	Capítulo 05 04 — Total		**14 693 560 347**	**13 115 023 550**		**750 000 000**	**14 693 560 347**	**13 865 023 550**

COMISIÓN
TÍTULO 05 — AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

Comentarios

Los ingresos afectados recibidos en virtud del artículo 6 7 1 del estado de ingresos pueden dar lugar a habilitar créditos suplementarios para todas las partidas presupuestarias del Feader correspondientes al presente capítulo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

En el marco de la determinación de los créditos presupuestarios, se ha tenido en cuenta un importe de 341 000 000 EUR procedentes de la partida 6 7 1 1 del estado de ingresos para el artículo 05 04 60, en particular para la partida 05 04 60 01.

05 04 60 Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural — Feader (2004-2020)

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 487).

Reglamento (UE) n. º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 549).

Reglamento (UE) n. º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 865).

Reglamento (UE, Euratom) n. º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 884).

Reglamento (UE) 2018/1475 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican el Reglamento (UE) n. º 1288/2013, el Reglamento (UE) n.º 1293/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (DO L 250, 4.10.2018, p. 1).

05 04 60 01 Promover un desarrollo rural sostenible y un sector agrícola de la Unión más equilibrado desde la óptica territorial y medioambiental, más respetuoso con el clima y más innovador

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
14 675 251 797	13 100 000 000		750 000 000	14 675 251 797	13 850 000 000

CAPÍTULO 05 04 — DESARROLLO RURAL *(continuación)*

05 04 60 *(continuación)*

05 04 60 01 *(continuación)*

Comentarios

Este crédito se destina a financiar los programas de desarrollo rural 2014-2020 con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

Por lo que respecta a los métodos de producción y los sistemas agrarios, las medidas de desarrollo rural se evaluarán a la luz de indicadores de rendimiento más refinados para responder así a los retos relacionados con el cambio climático, la protección de las aguas, la biodiversidad y las energías renovables.

COMISIÓN

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES	77 260 732	77 260 732			77 260 732	77 260 732
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE	4 490 680 945	2 725 607 396		100 000 000	4 490 680 945	2 825 607 396
06 03	HORIZONTE 2020 — INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN RELACIONADAS CON LOS TRANSPORTES	303 326 818	262 593 395			303 326 818	262 593 395
	Título 06 — Total	**4 871 268 495**	**3 065 461 523**		**100 000 000**	**4 871 268 495**	**3 165 461 523**

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

TÍTULO 06

MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02	POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE							
06 02 01	***Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)***							
06 02 01 01	Eliminar los cuellos de botella, mejorar la interoperabilidad ferroviaria, realizar los enlaces pendientes y mejorar los tramos transfronterizos.	1.1	1 764 429 805	989 435 000			1 764 429 805	989 435 000
06 02 01 02	Garantizar unos sistemas de transporte sostenibles y eficientes	1.1	339 097 370	96 665 000			339 097 370	96 665 000
06 02 01 03	Optimizar la integración y la interconexión de los modos de transporte y reforzar la interoperabilidad	1.1	457 547 618	372 469 092			457 547 618	372 469 092
06 02 01 04	Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión	1.2	1 774 406 625	1 107 300 000		100 000 000	1 774 406 625	1 207 300 000
06 02 01 05	Crear un clima más propicio para la inversión privada en proyectos de infraestructuras de transporte	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 06 02 01 — Subtotal		4 335 481 418	2 565 869 092		100 000 000	4 335 481 418	2 665 869 092
06 02 02	***Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea***	1.1	37 954 000	37 954 000			37 954 000	37 954 000
06 02 03	***Agencia Europea de Seguridad Marítima***							
06 02 03 01	Agencia Europea de Seguridad Marítima	1.1	47 305 406	49 542 497			47 305 406	49 542 497
06 02 03 02	Agencia Europea de Seguridad Marítima — Medidas contra la contaminación	1.1	26 100 000	25 175 000			26 100 000	25 175 000
	Artículo 06 02 03 — Subtotal		73 405 406	74 717 497			73 405 406	74 717 497
06 02 04	***Agencia Ferroviaria de la Unión Europea***	1.1	27 440 121	27 440 121			27 440 121	27 440 121

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02 05	***Actividades de apoyo a la política europea de transportes y de derechos de los pasajeros, incluidas las actividades de comunicación***	1.1	11 000 000	13 270 000			11 000 000	13 270 000
06 02 06	***Seguridad del transporte***	1.1	1 500 000	1 350 000			1 500 000	1 350 000
06 02 51	***Finalización del Programa de las Redes Transeuropeas***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 52	***Finalización del programa Marco Polo***	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
06 02 77 07	Proyecto piloto — Acabar con los atascos: soluciones inteligentes de transporte integrado para la infraestructura viaria	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 11	Proyecto piloto — Estudio de viabilidad para probar el uso de una empresa común público-privada para apoyar la implantación del Sistema Europeo de Gestión del Tráfico Ferroviario (ERTMS) en todos los corredores de la red básica	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 12	Acción preparatoria — Integración de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en el espacio aéreo europeo mediante un servicio de geovallado activo	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 13	Proyecto piloto — Maneras innovadoras de financiar el transporte público de forma sostenible	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 14	Acción preparatoria — Hacia un Sistema de Transporte Europeo único e innovador	1.1	p.m.	874 790			p.m.	874 790
06 02 77 15	Proyecto piloto — Sensibilización sobre las alternativas al coche privado	1.1	p.m.	640 000			p.m.	640 000
06 02 77 16	Proyecto piloto — Movilidad sostenible compartida interconectada con el transporte público en zonas rurales europeas [desarrollo del concepto de «zonas de transporte rural inteligentes» (	1.1	p.m.	676 000			p.m.	676 000

COMISIÓN
TÍTULO 06 — MOVILIDAD Y TRANSPORTES

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
06 02 77	*(continuación)*							
06 02 77 17	Proyecto piloto — Arquitectura del espacio aéreo del Cielo Único Europeo	1.1	p.m.	600 000			p.m.	600 000
06 02 77 18	Proyecto piloto — Aplicación de transporte accesible para personas con movilidad reducida	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 19	Proyecto piloto — Zonas de aparcamiento seguras para camiones	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
06 02 77 20	Proyecto piloto — Comportamiento humano en relación con la conducción autónoma	1.1	p.m.	145 000			p.m.	145 000
06 02 77 21	Proyecto piloto — Campaña paneuropea de concienciación sobre la seguridad vial	1.1	p.m.	178 215			p.m.	178 215
06 02 77 22	Proyecto piloto — OREL — Sistema europeo para limitar el fraude en los cuentakilómetros: vía rápida para la inspección técnica de vehículos en la Unión	1.1	p.m.	137 681			p.m.	137 681
06 02 77 23	Proyecto piloto — TachograApp: estudio de viabilidad y análisis del coste del desarrollo de una aplicación certificada para ser utilizada como tacógrafo	1.1	300 000	355 000			300 000	355 000
06 02 77 24	Acción preparatoria — Herramienta de información de fácil utilización sobre regímenes de regulación del acceso de vehículos a zonas urbanas y regionales	2	1 000 000	750 000			1 000 000	750 000
06 02 77 25	Proyecto piloto— Etiquetado ecológico para la aviación / Proyecto de demostración con vistas a la introducción de un sistema voluntario de etiquetado ecológico de la aviación	1.1	1 500 000	375 000			1 500 000	375 000
06 02 77 26	Proyecto piloto— Interconexión de la movilidad urbana con la infraestructura de transporte aéreo	1.1	300 000	75 000			300 000	75 000
06 02 77 27	Proyecto piloto — Revitalización de los trenes nocturnos transfronterizos	1.1	500 000	125 000			500 000	125 000
06 02 77 28	Proyecto piloto— Capacidad de ecologización de los puertos de mar europeos	1.1	300 000	75 000			300 000	75 000
	Artículo 06 02 77 — Subtotal		3 900 000	5 006 686			3 900 000	5 006 686
	Capítulo 06 02 — Total		**4 490 680 945**	**2 725 607 396**		**100 000 000**	**4 490 680 945**	**2 825 607 396**

CAPÍTULO 06 02 — POLÍTICA EUROPEA DE TRANSPORTE *(continuación)*

06 02 01 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE)

06 02 01 04 Mecanismo «Conectar Europa» (MCE) — Dotación del Fondo de Cohesión

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
1 774 406 625	1 107 300 000		100 000 000	1 774 406 625	1 207 300 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar el apoyo económico del Fondo de Cohesión a las infraestructuras de transporte cubiertas por el MCE en el ámbito del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, de conformidad con el artículo 84, apartado 4, del Reglamento (UE) n. º 1303/2013.

De conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n. º 1316/2013, debe transferirse del Fondo de Cohesión un importe de 11 305 500 000 EUR, en precios corrientes, para gastos al amparo de dicho Reglamento exclusivamente en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo.

De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (UE) n. º 1316/2013, este objetivo se realizará a través de convocatorias de propuestas en el marco de los programas de trabajo anuales y/o plurianuales, abiertas exclusivamente a los Estados miembros que pueden optar a financiación del Fondo de Cohesión. Estos programas de trabajo anuales y plurianuales constituyen decisiones de financiación de conformidad con el artículo 84 del Reglamento Financiero.

De conformidad con el artículo 2, punto 7, y el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (UE) n. º 1316/2013 debe destinarse hasta el 1 % de esa asignación a acciones de apoyo al programa.

Los ingresos afectados percibidos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

Reglamento (UE) n. º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 680/2007 y (CE) nº 67/2010 (DO L 348 de 20.12.2013, p. 129), y en particular:

— artículo 5, apartado 1, letra a), en relación con la transferencia de 11 305 500 000 EUR del Fondo de Cohesión al MCE,

— artículo 11 en relación con las convocatorias específicas para los fondos transferidos del Fondo de Cohesión,

— artículo 2, punto 7, y artículo 5, apartado 2, en relación con las acciones de apoyo al programa necesarias para la implementación del MCE.

Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de junio de 2015 relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n. º 1291/2013 y (UE) nº 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

COMISIÓN

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES	46 361 489	46 361 489			46 361 489	46 361 489
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES	68 057 752	68 804 429	–9 114 212	–9 114 212	58 943 540	59 690 217
	Título 12 — Total	**114 419 241**	**115 165 918**	**–9 114 212**	**–9 114 212**	**105 305 029**	**106 051 706**

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

TÍTULO 12

ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
12 02	SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES							
12 02 01	***Aplicación y desarrollo del mercado único en el sector de los servicios financieros***	1.1	3 316 355	3 450 000			3 316 355	3 450 000
12 02 03	***Normas en el ámbito de la información financiera y la auditoría***	1.1	8 788 000	8 739 500			8 788 000	8 739 500
12 02 04	***Autoridad Bancaria Europea***	1.1	18 973 718	18 973 718	–1 416 000	–1 416 000	17 557 718	17 557 718
12 02 05	***Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación***	1.1	10 762 303	10 762 303	– 314 636	– 314 636	10 447 667	10 447 667
12 02 06	***Autoridad Europea de Valores y Mercados***	1.1	24 017 376	24 017 376	–7 383 576	–7 383 576	16 633 800	16 633 800
12 02 08	***Mejora de la participación de los consumidores y otros usuarios finales en la formulación de políticas de la Unión para los servicios financieros***	1.1	1 500 000	1 500 000			1 500 000	1 500 000
12 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
12 02 77 06	Proyecto piloto — Grupo operativo horizontal para las tecnologías de registros distribuidos y casos de uso por parte de los gobiernos	1.1	p.m.	446 532			p.m.	446 532
12 02 77 07	Proyecto piloto — Creación de una verdadera unión bancaria — Investigación sobre las diferencias en las legislaciones y reglamentaciones que afectan a la banca de los países de la zona del euro y necesidad de armonizarlas dentro de una unión bancaria	1.1	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
12 02 77 08	Proyecto piloto — Fondo Europeo de Inversiones para la Financiación Participativa	1.1	p.m.	190 000			p.m.	190 000
12 02 77 09	Proyecto piloto — Creación de capacidades para el desarrollo metodológico de hitos para la integración de los riesgos medioambientales y climáticos en el marco prudencial del sector bancario de la Unión	1.1	p.m.	550 000			p.m.	550 000
12 02 77 10	Acción preparatoria: Analizar las consecuencias de la propiedad comunitaria por parte de inversores institucionales	1.1	300 000	75 000			300 000	75 000
12 02 77 11	Proyecto piloto: Estudio de viabilidad de un registro de activos europeo en el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales y la evasión fiscal	1.1	400 000	100 000			400 000	100 000
	Artículo 12 02 77 — Subtotal		700 000	1 361 532			700 000	1 361 532
	Capítulo 12 02 — Total		**68 057 752**	**68 804 429**	**–9 114 212**	**–9 114 212**	**58 943 540**	**59 690 217**

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 04 Autoridad Bancaria Europea

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
18 973 718	18 973 718	–1 416 000	–1 416 000	17 557 718	17 557 718

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n. º 1093/2010, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) debe formar parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a contribuir a los gastos de personal y administrativos de la ABE (títulos 1 y 2) y a los gastos de funcionamiento relacionados con su programa de trabajo (título 3).

Los ingresos de la ABE también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

La ABE deberá informar al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado de gastos.

El plan de creación de la ABE figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 17 660 140 EUR. Se añade un importe de 102 422 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 17 557 718 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 12).

COMISIÓN
TÍTULO 12 — ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 05 Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
10 762 303	10 762 303	– 314 636	– 314 636	10 447 667	10 447 667

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n. º 1094/2010, la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la AESPJ (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

La AESPJ debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los ingresos de la ASPJ también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados [artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero] que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado general de gastos.

La plantilla de personal de la ASPJ figura en el anexo «Personal», de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 10 489 364 EUR. Se añade un importe de 41 697 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 10 447 667 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

CAPÍTULO 12 02 — SERVICIOS FINANCIEROS Y MERCADOS DE CAPITALES *(continuación)*

12 02 06 Autoridad Europea de Valores y Mercados

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
24 017 376	24 017 376	–7 383 576	–7 383 576	16 633 800	16 633 800

Comentarios

Visto el TFUE, y en particular su artículo 114, así como el Reglamento (UE) n. º 1095/2010, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) forma parte de un Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El objetivo fundamental del SESF es garantizar que las normas aplicables al sector financiero se aplican adecuadamente para preservar la estabilidad financiera y asegurar la confianza en el sistema financiero en su conjunto y una protección suficiente para los clientes de los servicios financieros.

Este crédito se destina a financiar los gastos administrativos y de personal de la AEVM (títulos 1 y 2) y los gastos de funcionamiento relacionados con el programa de trabajo (título 3).

Los ingresos de la AEVM también incluyen contribuciones de las autoridades públicas nacionales de los Estados miembros competentes para la supervisión de las entidades financieras y contribuciones de las autoridades públicas nacionales de la AELC.

La AEVM debe informar al Parlamento Europeo y el Consejo sobre las transferencias de créditos entre los gastos de funcionamiento y los gastos administrativos.

Los importes reembolsados de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Delegado (UE) 2019/715 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, relativo al Reglamento Financiero marco de los organismos creados en virtud del TFUE y el Tratado Euratom y a los que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 122 de 10.5.2019, p. 1) constituyen ingresos afectados en virtud del artículo 21, apartado 3, letra b), del Reglamento Financiero, que deben consignarse en la partida 6 6 0 0 del estado de gastos.

La plantilla de personal de la AEVM figura en el anexo «Personal» de esta sección.

La contribución de la Unión para 2020 asciende a un total de 16 765 424 EUR. Se añade un importe de 131 624 EUR, correspondiente a la recuperación de un superávit procedente de la contribución de la Unión en 2018, al importe de 16 633 800 EUR consignado en el presupuesto.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 1095/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Valores y Mercados), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/77/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 84).

COMISIÓN

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA POLÍTICA DE «COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO»	303 808 958	303 808 958			303 808 958	303 808 958
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO	3 184 529 459	2 710 632 634		90 000 000	3 184 529 459	2 800 632 634
21 04	INSTRUMENTO EUROPEO PARA LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS	141 214 245	126 000 000			141 214 245	126 000 000
21 05	INSTRUMENTO EN PRO DE LA ESTABILIDAD Y LA PAZ — AMENAZAS MUNDIALES Y TRANSREGIONALES Y AMENAZAS INCIPIENTES	77 250 000	67 000 000			77 250 000	67 000 000
21 06	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NUCLEAR	31 394 290	31 200 000			31 394 290	31 200 000
21 07	ASOCIACIÓN UNIÓN EUROPEA-GROENLANDIA	33 220 000	33 104 000			33 220 000	33 104 000
21 08	DESARROLLO Y COOPERACIÓN A ESCALA MUNDIAL	47 979 000	45 943 947			47 979 000	45 943 947
21 09	FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS APLICADAS EN VIRTUD DEL PROGRAMA «INSTRUMENTO DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS»	p.m.	3 000 000			p.m.	3 000 000
	Título 21 — Total	**3 819 395 952**	**3 320 689 539**		**90 000 000**	**3 819 395 952**	**3 410 689 539**

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

TÍTULO 21

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02	INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO							
21 02 01	***Cooperación con América Latina***	4	381 313 631	274 000 000			381 313 631	274 000 000
21 02 02	***Cooperación con Asia***	4	821 480 778	656 000 000		50 000 000	821 480 778	706 000 000
21 02 03	***Cooperación con Asia Central***	4	163 710 652	102 000 000		15 000 000	163 710 652	117 000 000
21 02 04	***Cooperación con Oriente Medio***	4	243 843 466	70 000 000			243 843 466	70 000 000
21 02 05	***Cooperación con Afganistán***	4	199 417 199	143 000 000		25 000 000	199 417 199	168 000 000
21 02 06	***Cooperación con Sudáfrica***	4	17 000 000	24 500 000			17 000 000	24 500 000
21 02 07	***Bienes públicos universales y retos correspondientes, reducción de la pobreza, desarrollo sostenible y democracia***							
21 02 07 01	Medio ambiente y cambio climático	4	222 473 403	163 900 000			222 473 403	163 900 000
21 02 07 02	Energía sostenible	4	110 210 401	64 250 000			110 210 401	64 250 000
21 02 07 03	Desarrollo humano	4	200 438 336	257 236 000			200 438 336	257 236 000
21 02 07 04	Seguridad alimentaria y nutricional y agricultura sostenible	4	232 508 470	185 000 000			232 508 470	185 000 000
21 02 07 05	Migración y asilo	4	56 122 734	105 000 000			56 122 734	105 000 000
	Artículo 21 02 07 — Subtotal		821 753 344	775 386 000			821 753 344	775 386 000
21 02 08	***Financiar iniciativas en el ámbito del desarrollo por parte de organizaciones de la sociedad civil y autoridades locales o para ellas***							
21 02 08 01	Sociedad civil en desarrollo	4	223 492 438	195 000 000			223 492 438	195 000 000
21 02 08 02	Autoridades locales en el desarrollo	4	74 497 479	53 600 000			74 497 479	53 600 000
	Artículo 21 02 08 — Subtotal		297 989 917	248 600 000			297 989 917	248 600 000

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02 09	***Un programa panafricano para respaldar la Estrategia Conjunta África-UE***	4	135 756 524	109 950 000			135 756 524	109 950 000
21 02 20	***Erasmus+ — Contribución de los instrumentos de cooperación al desarrollo***	4	99 423 948	103 256 481			99 423 948	103 256 481
21 02 30	***Acuerdo con la Organización para la Agricultura y la Alimentación y otros organismos de las Naciones Unidas***	4	340 000	340 000			340 000	340 000
21 02 40	***Acuerdos sobre productos básicos***	4	2 500 000	2 500 000			2 500 000	2 500 000
21 02 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la cooperación al desarrollo (anteriores a 2014)***							
21 02 51 01	Cooperación con terceros países en los ámbitos de la migración y el asilo	4	p.m.	1 000 000			p.m.	1 000 000
21 02 51 02	Cooperación con los países en desarrollo de América Latina	4	p.m.	30 000 000			p.m.	30 000 000
21 02 51 03	Cooperación con los países en desarrollo de Asia, incluidos Asia Central y Oriente Próximo	4	p.m.	82 000 000			p.m.	82 000 000
21 02 51 04	Seguridad alimentaria	4	p.m.	10 000 000			p.m.	10 000 000
21 02 51 05	Participación de los agentes no estatales en el desarrollo	4	p.m.	3 200 000			p.m.	3 200 000
21 02 51 06	Medio ambiente y gestión sostenible de los recursos naturales, incluida la energía	4	p.m.	15 400 000			p.m.	15 400 000
21 02 51 07	Desarrollo humano y social	4	p.m.	2 500 000			p.m.	2 500 000
21 02 51 08	Cooperación geográfica con los Estados de África, el Caribe y el Pacífico	4	p.m.	55 100 000			p.m.	55 100 000
	Artículo 21 02 51 — Subtotal		p.m.	199 200 000			p.m.	199 200 000

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
21 02 77 02	Acción preparatoria — Actividades empresariales e intercambios científicos con la India	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 07	Acción preparatoria — Red regional africana de OSC para el Objetivo de Desarrollo del Milenio 5	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 10	Acción preparatoria en el ámbito de la transferencia de tecnología farmacéutica en favor de los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 13	Acción preparatoria — Mejora de la asistencia sanitaria de las víctimas de la violencia sexual en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 14	Fondo Global de Energías Renovables y Eficiencia Energética	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 15	Proyecto piloto — Inversión estratégica en la paz sostenible y la democratización en el Cuerno de África	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 16	Proyecto piloto — Refuerzo de los servicios veterinarios en los países en desarrollo	4	p.m.	500 000			p.m.	500 000
21 02 77 18	Proyecto piloto — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 19	Acción preparatoria — Desarrollo de la capacidad de resistencia para mejorar la salud de las comunidades nómadas en situaciones de postcrisis en la región del Sahel	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 20	Acción preparatoria — Reinserción socioeconómica de menores y mujeres profesionales del sexo en las explotaciones mineras de Luhwindja, en la provincia de Kivu Meridional, al este de la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 21	Acción preparatoria — Creación y fortalecimiento de asociaciones locales de cara al desarrollo de la economía social y el establecimiento de empresas sociales en África oriental	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 22	Proyecto piloto — Estrategia integrada para desarrollar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
21 02 77	*(continuación)*							
21 02 77 23	Proyecto piloto — Acceso a la justicia y a la reparación para las víctimas de los crímenes más graves perpetrados en la República Democrática del Congo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 24	Proyecto piloto — Cartografiar la amenaza mundial de la resistencia a los antimicrobianos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 25	Proyecto piloto — Reforzar los derechos del niño, la protección y el acceso a la educación para los niños y adolescentes desplazados en Guatemala, Honduras y El Salvador	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 26	Proyecto piloto — Servicios educativos para niños asociados anteriormente a las fuerzas y grupos armados en la Zona Administrativa del Gran Pibor en Sudán del Sur	4	p.m.	650 153			p.m.	650 153
21 02 77 27	Proyecto piloto — Ensayar el uso de la gestión participativa de los pastizales en Kenia y Tanzania	4	p.m.	450 000			p.m.	450 000
21 02 77 28	Proyecto piloto — Apoyo a la dimensión urbana de la cooperación al desarrollo: aumentar la capacidad financiera de las ciudades en los países en desarrollo en aras de un desarrollo urbano sostenible y productivo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 29	Acción preparatoria — Apoyo a las pequeñas y medianas empresas y a las microempresas en los países en desarrollo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 30	Acción preparatoria — Estrategia integrada para desarrollar y aplicar soluciones sanitarias que aborden las enfermedades tropicales desatendidas en zonas endémicas	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 31	Proyecto piloto — «Santé pour tous» — Salud para todos — Un proyecto conjunto llevado a cabo por Aimes-Afrique (Togo) y Aktion PiT-Togohilfe e.V.	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 32	Acción preparatoria — Jóvenes voluntarios europeos al servicio del desarrollo	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 33	Proyecto piloto — Fomento de la transparencia y las evaluaciones de impacto para las autoridades locales de Guatemala	4	p.m.	300 000			p.m.	300 000
21 02 77 35	Proyecto piloto — Ampliación de la asistencia sanitaria universal en Mauritania	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
21 02 77 36	Acción preparatoria — Inversión en una paz sostenible y en la reconstrucción de las comunidades en la zona del Cauca — Colombia	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 21 02 77 — Subtotal		p.m.	1 900 153			p.m.	1 900 153
	Capítulo 21 02 — Total		**3 184 529 459**	**2 710 632 634**		**90 000 000**	**3 184 529 459**	**2 800 632 634**

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

Comentarios

El objetivo principal de la política de cooperación al desarrollo de la Unión es, tal como se establece en el TFUE, la reducción de la pobreza. El consenso europeo sobre desarrollo proporciona el marco político general, las orientaciones y el enfoque para dirigir la ejecución del Reglamento (UE) n.º 233/2014.

Estos créditos se destinan a financiar actividades como la lucha por reducir la pobreza, el desarrollo económico, social y medioambiental sostenible, y consolidar y apoyar la democracia, el Estado de Derecho, la buena gobernanza, los derechos humanos y los principios relevantes de Derecho internacional, incluidos los reflejados en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en el nuevo marco internacional de desarrollo posterior a 2015. Se buscarán sinergias con otros instrumentos externos de la Unión, si procede, sin perder de vista los objetivos básicos mencionados.

En principio, el 100 % del gasto en los programas geográficos y al menos el 95 % del gasto en los programas temáticos y el 90 % del gasto en el Programa Panafricano deberán ajustarse a los criterios de la OCDE/CAD sobre la Ayuda Oficial al Desarrollo.

Como regla general, al menos el 20 % de los créditos deben utilizarse para servicios sociales básicos y enseñanza secundaria. Además, el Instrumento de Cooperación al Desarrollo debería contribuir al objetivo de destinar al menos el 20 % del presupuesto de la Unión a lograr una sociedad con bajo nivel de emisiones de carbono y resistente al cambio climático.

21 02 02 ***Cooperación con Asia***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
821 480 778	656 000 000		50 000 000	821 480 778	706 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar proyectos de desarrollo en los países en desarrollo de Asia, en particular en los países cuyas poblaciones son más pobres y frágiles, para mejorar el desarrollo humano y social y para hacer frente a los problemas macroeconómicos y sectoriales. Se da prioridad a la migración irregular, la gobernanza y el desarrollo económico y social, la mejora de la situación de los derechos humanos, la democratización, la igualdad de género, la juventud, la educación, la formación profesional, el aprendizaje permanente, el intercambio académico y cultural, el intercambio científico y tecnológico, el medio ambiente, la cooperación regional, el comercio, las medidas de prevención de catástrofes y las acciones de reconstrucción, así como el fomento de la energía sostenible y de las tecnologías de la información y la comunicación.

Este crédito se destina asimismo a financiar el apoyo al desarrollo de la sociedad civil y, en particular, el apoyo a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que promuevan y defiendan los derechos de grupos vulnerables, tales como mujeres, niños, minorías étnicas y personas con discapacidad.

El uso de este crédito está supeditado al respeto de los principios en los que se basa la actuación de la Unión. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

El presente crédito se destina a incluir acciones relacionadas con el crecimiento inclusivo y sostenible para el desarrollo humano. Se puede dirigir a los siguientes sectores, entre otros:

— migración,

— igualdad de género y juventud,

— protección social y empleo, y acceso universal a la salud y la educación,

— entorno empresarial, integración regional y mercados mundiales,

— agricultura, nutrición y energía sostenibles,

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

— cambio climático y medio ambiente,

— favorecimiento de la cohesión social, en particular la inserción social, una distribución de los ingresos equitativa, el trabajo digno y la equidad,

— establecer asociaciones integradoras en torno al comercio, la inversión, las ayudas, la migración, el registro civil, la investigación, la innovación y la tecnología,

— apoyar una sociedad civil activa y organizada para el desarrollo y el fomento de las asociaciones público-privadas,

— apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, el fomento del consumo y la producción sostenibles, así como de las inversiones en tecnologías limpias, energías sostenibles, transporte, agricultura y pesca sostenibles, protección y aumento de la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, incluidos el agua, el saneamiento y los bosques, y la generación de unas condiciones de empleo dignas para los jóvenes y las mujeres en la economía ecológica,

— favorecer una mayor integración y cooperación regionales orientadas a los resultados, mediante el apoyo a los diversos procesos de integración y diálogo regionales,

— contribuir a prevenir y responder a los riesgos sanitarios, incluidos los que tienen como origen el contacto entre los animales, las personas y sus diversos entornos,

— apoyar la prevención de catástrofes y la recuperación a largo plazo después de las mismas, incluso en el ámbito de la seguridad alimentaria y la nutrición y la ayuda a la población desarraigada,

— reforzar la capacidad de ofrecer un acceso universal a servicios sociales básicos, en particular a la sanidad y la educación.

Este crédito se referirá a medidas relacionadas con los siguientes ámbitos:

— democracia, derechos humanos, incluidos la libertad de religión y de creencias y los derechos de los niños y las mujeres y Estado de Derecho,

— igualdad de género y capacitación de las mujeres y las niñas,

— gestión del sector público,

— política y administración fiscal,

— corrupción y transparencia,

— sociedad civil y autoridades locales,

— crear y consolidar instituciones y organismos públicos legítimos, eficaces e implicados a través del fomento de reformas institucionales (entre ellas las relacionadas con la buena gobernanza y la lucha contra la corrupción, la gestión de las finanzas públicas, la fiscalidad y la reforma de la administración pública), así como legislativas, administrativas y regulatorias que sigan la línea de las normas internacionales, en particular en estados y países frágiles en situaciones de conflicto y postconflicto,

— en el contexto del nexo entre seguridad y desarrollo, la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la producción, el consumo y el tráfico de drogas y contra otras formas de tráfico, el apoyo a la gestión eficaz de las fronteras y la cooperación transfronteriza, y la mejora del registro civil.

La finalidad de la cooperación al desarrollo en virtud de esta rúbrica es contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible sin perder de vista los Objetivos de Desarrollo del Milenio pendientes, así como promocionar la democracia, la buena gobernanza, el respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho y fomentar el desarrollo sostenible, la integración económica, la prevención y resolución de conflictos y la reconciliación.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

COMISIÓN
TÍTULO 21 — COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

21 02 02 *(continuación)*

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

21 02 03 ***Cooperación con Asia Central***

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
163 710 652	102 000 000		15 000 000	163 710 652	117 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar la ayuda para erradicar la pobreza y contribuir a la creación de las condiciones para un desarrollo económico y social inclusivo y sostenible, la cohesión social, la democratización y la mejora de las condiciones de vida de las personas. Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando así las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores Conclusiones del Consejo.

Los programas bilaterales se centrarán en la promoción del crecimiento sostenible, el desarrollo rural integrado, las oportunidades de generación de ingresos y la creación de empleo en las zonas rurales, así como el refuerzo de la seguridad alimentaria; en reformas en el ámbito del Estado de Derecho, la promoción de la democratización y los derechos humanos, en medidas de transparencia y lucha contra la corrupción y en el apoyo a la gestión de las finanzas públicas; en el establecimiento de un sistema educativo eficaz centrado en una educación secundaria y profesional de calidad que responda a las necesidades del mercado de trabajo; el apoyo al sector sanitario mediante la mejora del acceso a unos servicios de salud equitativos y de calidad y el apoyo a las inversiones económicas.

Los programas regionales tienen por objeto apoyar un amplio proceso de diálogo y colaboración entre los países de Asia Central, especialmente en áreas sensibles en términos de seguridad y estabilidad generales.

Los programas se ejecutarán prestando continuamente una especial atención a los más necesitados. Algunas cuestiones transversales, como el medio ambiente y el cambio climático, la reducción del riesgo de catástrofes, la gobernanza local, la lucha contra la corrupción, los derechos humanos —incluida la libertad de religión y creencias—, la igualdad de género y la juventud se incorporarán en todos los programas de ayuda de la Unión.

Cuando y donde existan esfuerzos significativos de reforma de la gobernanza y auténticos procesos de democratización, la prestación de ayuda a tal efecto constituirá una prioridad. De igual modo, las asignaciones para programas de lucha contra las drogas y de gestión de las fronteras dependerán de las perspectivas sobre la consecución de unos resultados significativos. La cooperación con la sociedad civil será un elemento de cooperación fundamental. La colaboración con las agencias de los Estados miembros para la ejecución de estos programas se tomará en consideración en cada vez mayor medida, así como la financiación combinada con recursos de las instituciones financieras internacionales.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

CAPÍTULO 21 02 — INSTRUMENTO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO *(continuación)*

21 02 05 Cooperación con Afganistán

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
199 417 199	143 000 000		25 000 000	199 417 199	168 000 000

Comentarios

Este crédito se destina a financiar acciones de la Unión en el marco del proceso de reconstrucción de Afganistán.

Los ámbitos que se describen a continuación se tendrán debidamente en cuenta, reflejando las estrategias acordadas conjuntamente, las asociaciones y los acuerdos de cooperación económica y comercial. Las prioridades se establecerán de conformidad con las prioridades políticas de la Comisión y los Objetivos de Desarrollo Sostenible y teniendo en cuenta lo expuesto en el Consenso Europeo sobre Desarrollo, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea y las ulteriores conclusiones del Consejo.

El presente crédito está destinado a financiar servicios sociales básicos y el desarrollo económico en Afganistán.

El presente crédito se destina también a apoyar la estrategia nacional afgana de control de drogas, incluido el abandono de la producción de opio en Afganistán, y a desbaratar y destruir las redes del opio y las vías de exportación ilegal a los países europeos.

Asimismo, se destina a financiar las contribuciones de la Unión a los procesos de regreso de refugiados y desplazados afganos a su país y regiones de origen, conforme a los compromisos asumidos por la Comunidad Europea en la Conferencia de Tokio de enero de 2002.

El presente crédito también financiará las actividades de las asociaciones de mujeres que hayan trabajado durante años en favor de los derechos de las mujeres afganas.

La Unión debería incrementar su ayuda financiera a Afganistán en ámbitos como la salud (construcción y renovación de hospitales, prevención de la mortalidad infantil, fortalecimiento de los sistemas sanitarios, erradicación de la poliomielitis en un país que es de los últimos en los que es «endémica») y pequeños y medianos proyectos de infraestructura (reparación de la red de carreteras, diques, etc.), y aplicar eficazmente sistemas de seguridad en el empleo y de seguridad alimentaria.

Una parte de este crédito se destinará a la protección de los derechos humanos, incluida la libertad de religión y de creencias.

Una parte del presente crédito se destinará a integrar la reducción de los riesgos de catástrofes, basándose en la participación y en las estrategias nacionales de los países propensos a catástrofes.

Una parte de este crédito se destinará a mejorar la situación de las mujeres, dando prioridad a las acciones en los ámbitos de la salud y la educación, así como a apoyar su participación activa en todos los ámbitos y niveles de la toma de decisiones, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones del Reglamento Financiero.

Se prestará también especial atención a la situación de las mujeres y las niñas en todos los demás proyectos y acciones financiados con cargo a este crédito.

Los posibles ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para habilitar créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de los artículos 5 2 0, 5 2 1, 5 2 2, 5 7 0, 6 4 1 y 9 0 0, y de la partida 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la habilitación de créditos suplementarios que se consignarán en el presente artículo, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 233/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo para el período 2014-2020 (DO L 77 de 15.3.2014, p. 44).

COMISIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

Resumen general de los créditos (2020 y 2019) y de la ejecución (2018)

Título Capítulo	Denominación	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
		Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 01	GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA POLÍTICA DE NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN	173 311 741	173 311 741			173 311 741	173 311 741
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN	1 476 821 144	1 239 777 074		210 000 000	1 476 821 144	1 449 777 074
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)	2 799 176 122	2 066 650 890		286 000 000	2 799 176 122	2 352 650 890
	Título 22 — Total	**4 449 309 007**	**3 479 739 705**		**496 000 000**	**4 449 309 007**	**3 975 739 705**

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

TÍTULO 22

NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02	ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN							
22 02 01	***Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo***							
22 02 01 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	189 267 000	212 302 068		40 000 000	189 267 000	252 302 068
22 02 01 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	496 900 044	214 087 189		70 000 000	496 900 044	284 087 189
	Artículo 22 02 01 — Subtotal		686 167 044	426 389 257		110 000 000	686 167 044	536 389 257
22 02 02	***Apoyo a Islandia***							
22 02 02 01	Apoyo a las reformas políticas y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 02 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 22 02 02 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 03	***Apoyo a Turquía***							
22 02 03 01	Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión	4	150 000 000	48 772 300		10 000 000	150 000 000	58 772 300
22 02 03 02	Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente	4	p.m.	398 786 099		90 000 000	p.m.	488 786 099
	Artículo 22 02 03 — Subtotal		150 000 000	447 558 399		100 000 000	150 000 000	547 558 399

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 02 04	***Integración regional y cooperación territorial, apoyo a grupos de países (programas horizontales)***							
22 02 04 01	Programas plurinacionales, integración regional y cooperación territorial	4	603 637 000	304 788 952			603 637 000	304 788 952
22 02 04 02	Erasmus+ — Contribución del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IAP)	4	32 365 000	25 325 250			32 365 000	25 325 250
22 02 04 03	Contribución a la Comunidad de la Energía para Europa Sudoriental	4	4 652 100	4 652 100			4 652 100	4 652 100
	Artículo 22 02 04 — Subtotal		640 654 100	334 766 302			640 654 100	334 766 302
22 02 51	***Finalización de medidas previas de ayuda de preadhesión (anteriores a 2014)***	4	p.m.	31 063 116			p.m.	31 063 116
22 02 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
22 02 77 01	Proyecto piloto — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 77 02	Acción preparatoria — Preservación y restauración del patrimonio cultural en zonas de conflicto	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 02 77 03	Acción preparatoria — Refuerzo de la cooperación regional en materia de desaparecidos a raíz de los conflictos en la antigua Yugoslavia	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 22 02 77 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 22 02 — Total		**1 476 821 144**	**1 239 777 074**		**210 000 000**	**1 476 821 144**	**1 449 777 074**

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 Ayuda a Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo [1]***, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte***

22 02 01 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
189 267 000	212 302 068		40 000 000	189 267 000	252 302 068

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo a las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n. º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 01 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
496 900 044	214 087 189		70 000 000	496 900 044	284 087 189

[1] Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto, y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 01 *(continuación)*

22 02 01 02 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en los Balcanes Occidentales los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n. º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Debe prestarse especial atención a los retos a los que se enfrentan los retornados de los Balcanes Occidentales, incluida la población romaní, tanto en los Estados miembros de salida como en sus países de origen de los Balcanes Occidentales a los que regresan.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

22 02 03 ***Apoyo a Turquía***

22 02 03 01 Apoyo a las reformas políticas y al correspondiente ajuste progresivo al acervo de la Unión

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
150 000 000	48 772 300		10 000 000	150 000 000	58 772 300

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 01 *(continuación)*

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyar las reformas políticas,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n. º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito de las reformas políticas, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras a) y c).

22 02 03 02 Apoyo al desarrollo económico, social y territorial y al ajuste progresivo al acervo de la Unión correspondiente

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
p.m.	398 786 099		90 000 000	p.m.	488 786 099

Comentarios

En el marco del Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA II), este crédito abordará en Turquía los siguientes objetivos específicos:

— apoyo al desarrollo económico, social y territorial con vistas a conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador,

— refuerzo de la capacidad a todos los niveles de los beneficiarios de la lista del anexo I del Reglamento (UE) n. º 231/2014 para cumplir las obligaciones derivadas de la pertenencia a la Unión en el ámbito del desarrollo económico, social y territorial, mediante el apoyo a la adopción, la aplicación y el cumplimiento del acervo de la Unión, incluida la preparación para la gestión de los Fondos Estructurales de la Unión, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

Los posibles ingresos procedentes de las contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y las contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom, en favor de determinados proyectos o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estas contribuciones correspondientes al artículo 6 3 3 del estado de ingresos constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. El importe correspondiente de los créditos de pago se estima en 134 000 000 EUR para 2020. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

CAPÍTULO 22 02 — ESTRATEGIA Y PROCESO DE AMPLIACIÓN *(continuación)*

22 02 03 *(continuación)*

22 02 03 02 *(continuación)*

Todo crédito que se utilice en el marco de la ayuda a los refugiados y a las comunidades de acogida debe beneficiar directamente a los refugiados y/o a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a la provisión de créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 231/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (DO L 77 de 15.3.2014, p. 11), y en particular su artículo 2, apartado 1, letras b) y c).

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 04	INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV)							
22 04 01	***Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos***							
22 04 01 01	Países mediterráneos — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	130 732 660	99 184 805			130 732 660	99 184 805
22 04 01 02	Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	654 227 065	470 341 793		221 000 000	654 227 065	691 341 793
22 04 01 03	Países mediterráneos — Fomento de la confianza, seguridad y prevención y solución de conflictos	4	521 220 115	293 963 018			521 220 115	293 963 018
22 04 01 04	Apoyo al proceso de paz y asistencia financiera a Palestina y al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (OOPS)	4	320 598 750	302 440 740			320 598 750	302 440 740
	Artículo 22 04 01 — Subtotal		1 626 778 590	1 165 930 356		221 000 000	1 626 778 590	1 386 930 356
22 04 02	***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***							
22 04 02 01	Asociación Oriental — Derechos humanos, buena gobernanza y movilidad	4	252 879 012	142 497 911			252 879 012	142 497 911
22 04 02 02	Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible	4	389 328 623	268 456 920		65 000 000	389 328 623	333 456 920
22 04 02 03	Asociación Oriental — Fomento de la confianza, seguridad, prevención y solución de conflictos	4	12 708 666	2 488 783			12 708 666	2 488 783
	Artículo 22 04 02 — Subtotal		654 916 301	413 443 614		65 000 000	654 916 301	478 443 614
22 04 03	***Garantizar una cooperación transfronteriza eficiente y un apoyo a otras cooperaciones plurinacionales***							
22 04 03 01	Cooperación transfronteriza — Contribución de la rúbrica 4	4	96 299 260	53 256 169			96 299 260	53 256 169
22 04 03 02	Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)	1.2	81 139 971	53 256 169			81 139 971	53 256 169
22 04 03 03	Apoyo a otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Programa general	4	223 300 000	145 229 012			223 300 000	145 229 012
22 04 03 04	Otros tipos de cooperación plurinacional con los países vecinos Medidas de apoyo	4	28 500 000	16 297 114			28 500 000	16 297 114
	Artículo 22 04 03 — Subtotal		429 239 231	268 038 464			429 239 231	268 038 464
22 04 20	***Erasmus+ — Contribución del Instrumento Europeo de Vecindad (IEV)***	4	88 242 000	83 635 984			88 242 000	83 635 984
22 04 51	***Finalización de las medidas en el ámbito de la política europea de vecindad y relaciones con Rusia (anterior a 2014)***	4	p.m.	135 602 472			p.m.	135 602 472

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

Título Capítulo Artículo Partida	Denominación	MF	Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
			Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
22 04 52	***Cooperación transfronteriza — Contribución de la subrúbrica 1b (Política regional)***	1.2	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77	***Proyectos piloto y acciones preparatorias***							
22 04 77 03	Acción preparatoria — Nueva estrategia euromediterránea para la promoción del empleo juvenil	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77 04	Proyecto piloto — Financiación de la PEV — Preparación del personal para los empleos relacionados con la PEV de la UE	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77 05	Acción preparatoria — Recuperación de los activos de los países de la Primavera Árabe	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77 06	Proyecto piloto — Desarrollo de un periodismo europeo basado en el conocimiento en relación con los vecinos europeos a través de actividades educativas efectuadas en el campus de Natolin del Colegio de Europa	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
22 04 77 07	Acción preparatoria — Apoyo a los países vecinos de la Unión para aplicar la recuperación de activos	4	p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Artículo 22 04 77 — Subtotal		p.m.	p.m.			p.m.	p.m.
	Capítulo 22 04 — Total		**2 799 176 122**	**2 066 650 890**		**286 000 000**	**2 799 176 122**	**2 352 650 890**

22 04 01 ***Apoyo a la cooperación con los países mediterráneos***

22 04 01 02 Países mediterráneos — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
654 227 065	470 341 793		221 000 000	654 227 065	691 341 793

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — igualdad de acceso a servicios sanitarios y educativos de calidad,

  — inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador e inclusión social en todos los aspectos, incluidos el desarrollo de capacidades y la formación para jóvenes,

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

COMISIÓN
TÍTULO 22 — NEGOCIACIONES EN MATERIA DE VECINDAD Y AMPLIACIÓN

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 01 *(continuación)*

22 04 01 02 *(continuación)*

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos en virtud de las partidas 5 2 2 0, 6 6 0 0, 6 4 1 0 y 6 4 1 1 del estado de ingresos podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios que se consignarán en la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n. º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).

22 04 02 ***Apoyo a la cooperación con los países de la Asociación Oriental***

22 04 02 02 Asociación Oriental — Reducción de la pobreza y desarrollo sostenible

Cifras (Créditos disociados)

Presupuesto 2020		Presupuesto rectificativo nº 9/2020		Nuevo importe	
Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos	Compromisos	Pagos
389 328 623	268 456 920		65 000 000	389 328 623	333 456 920

Comentarios

Este crédito se destina especialmente a financiar acciones de cooperación bilaterales y plurinacionales para obtener resultados en los siguientes ámbitos, entre otros:

— integración progresiva en el mercado interior de la Unión y mayor cooperación sectorial e intersectorial, en particular mediante lo siguiente:

  — aproximación legislativa y convergencia reglamentaria con las normas de la Unión y otras normas internacionales pertinentes,

  — desarrollo institucional,

  — igualdad de acceso a servicios sanitarios y educativos de calidad,

CAPÍTULO 22 04 — INSTRUMENTO EUROPEO DE VECINDAD (IEV) *(continuación)*

22 04 02 *(continuación)*

22 04 02 02 *(continuación)*

— inversiones,

— desarrollo sostenible e integrador en todos los aspectos, incluidos el desarrollo de capacidades y la formación para jóvenes, así como inclusión social, en particular para los niños más vulnerables, incluidos los niños con discapacidad,

— reducción de la pobreza, incluso mediante el desarrollo del sector privado,

— promoción de la cohesión económica, social y territorial interna,

— desarrollo rural,

— acción por el clima,

— resiliencia ante las catástrofes.

Debe reservarse un nivel de créditos apropiado para apoyar a las organizaciones de la sociedad civil.

Ha de hacerse especial hincapié en la necesidad de garantizar que todas las regiones y provincias se beneficien plenamente de la financiación.

Todos los ingresos procedentes de contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros y contribuciones de terceros países o de organismos distintos de los establecidos en virtud del TFUE o del Tratado Euratom a determinadas acciones o programas de ayuda exterior financiados por la Unión y gestionados por la Comisión podrán utilizarse para la provisión de créditos suplementarios. Estos importes proceden de las contribuciones previstas en el artículo 6 3 3 del estado de ingresos, que constituyen ingresos afectados según lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra a), inciso ii), y letra e), del Reglamento Financiero. Las cantidades consignadas en la línea para gastos de apoyo administrativo se fijarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 235, apartado 5, del Reglamento Financiero, mediante el acuerdo de contribución para cada programa operativo con una media que no excederá del 4 % de las contribuciones para el programa correspondiente de cada capítulo.

Otros ingresos afectados percibidos con arreglo a las partidas 5 2 2 0 y 6 6 0 0 del estado de ingresos podrán dar lugar a créditos suplementarios en virtud de la presente partida, de conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento Financiero.

Bases jurídicas

Reglamento (UE) n.º 232/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2014, por el que se establece un Instrumento Europeo de Vecindad (DO L 77 de 15.3.2014, p. 27).